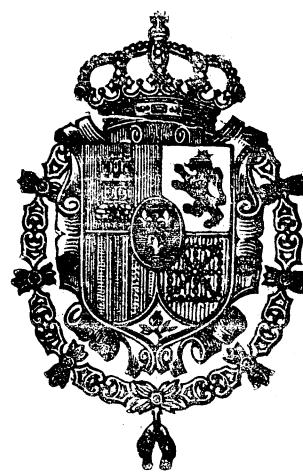


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes... Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses. — 20
Ultramar.....	Por tres meses. — 30
Extranjero.....	Por tres meses. — 45
El pago de las suscripciones será adelan-	
do, no admitiéndose sellos de correos para	
realizarlo.	
En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.	



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Mi-
nisterio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de
Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la
Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamacio-
nes se reciben en dicha Administración de la
GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde,
todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q.D.G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimida por el Real decreto orgánico de 11 de Agosto de 1887 la Escuela de Comercio que en Gijón existía, ha llegado el momento de poder restablecerla sin sacrificio alguno para el Estado, armonizando de esta suerte la indiscutible conveniencia de facilitar cuanto posible sea la difusión de todas aquellas enseñanzas prácticas que más directamente se relacionan con el desarrollo y perfeccionamiento industrial y mercantil de la Nación; la limitación de gastos que las circunstancias imponen; la legítima aspiración de una localidad que tan repetidas pruebas de desprendimiento viene dando en favor de la enseñanza, y el dejar reducido á lo indispensable el gravamen que voluntariamente se impone el Municipio de esta propia localidad.

Para realizar todo esto, basta condensar lo dispuesto para los Institutos incorporados, la forma adoptada para el establecimiento de nuevas Escuelas de Comercio ó elevación á Superiores de las Elementales ya establecidas y el precedente de creación de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, sin necesidad de hacer modificación ninguna en las vigentes disposiciones legales.

Fundado en esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 5 de Agosto de 1899.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Gijón para crear en dicha localidad, á partir del próximo curso, una Escuela elemental de Comercio, en un todo conforme con las condiciones que para esta clase de establecimientos detalla el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, con la supresión de las cátedras de Lengua francesa y Lengua inglesa, cuyas enseñanzas se cursarán en las clases que tiene establecidas el Instituto de Jovellanos, sostenido por aquel Ayuntamiento.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Gijón consignará anualmente en sus presupuestos la suma necesaria para la instalación y sostenimiento de la Escuela elemental de Comercio, y hasta que ésta figure en los presupues-

tos del Estado pagará directamente todos los gastos que exija. Desde el momento en que figure en dichos presupuestos generales, el Estado verificará los pagos reintegrándose en la forma prescrita para el sostenimiento de los Institutos incorporados, de las 22.475 pesetas á que ascienden las plantillas del personal facultativo, administrativo y subalterno y la consignación para material, salvo las alteraciones de carácter general que pudieran ocurrir.

Art. 3.º Dicha Escuela quedará sometida á las disposiciones del Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y demás por que se rigen los establecimientos de su clase. Se instalará en el local ocupado por el Instituto de Jovellanos y será Director de ella el de dicho Instituto.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Gijón queda autorizado para ingresar en sus arcas municipales los derechos de matrícula y expedición de títulos de la Escuela de Comercio, cuya totalidad de gastos se obliga á satisfacer.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos Don José García Morón, Inspector general de Segunda clase con la categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas da cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 8 de Julio de 1898, referente al descuento de las cédulas personales de los perceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que en cuanto á las indicadas Clases pasivas se cumpliese estrictamente lo establecido en el artículo 11 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase e importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto.

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores dificultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues

aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquellos que residen en el extranjero:

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface al Pagador de la misma en vez del 5 al 8 por 100 que perciben los recaudadores del impuesto:

Considerando que á los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar su cargo en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte.

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos de Clases pasivas que pueden solicitar se les consigan sus haberes en la provincia en que residen, cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del período de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales, haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del período de recaudación voluntaria del impuesto, del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen por duplicado relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de

gastos de administración y cobranza, según el art. 7º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que, una vez llenas y firmadas, las entreguen á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los tales firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes, según el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que no figuran en aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las tareas parlamentarias sin que las Cortes hayan procedido á la aprobación de los presupuestos que hubieran de regir para el actual año económico, y no existiendo en el presupuesto vigente de este Ministerio cantidad alguna que pueda destinarse á la acumulación de cátedras, determinada en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1898, que reorganizó los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto disponer quede en suspenso su aplicación durante el próximo curso académico de 1899 á 1900, y se den en el mismo las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras de la forma y manera determinada en la legislación anterior á la publicación del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Agosto de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo pendían los autos de apelación núm. 799, interpuesta por D. Juan Nicolás de Acha contra la Administración general del Estado, sobre revocación de un auto que estimó la excepción de incompetencia en pleito promovido por el apelante.

Dada cuenta á la Sala del escrito presentado en 14 de Julio último por el Licenciado D. Antonio Maura y Montaner, que representa al apelado D. Francisco Alday y Isabalceta, se ha dictado por dicho Tribunal la providencia que literalmente copiada dice así:

«Señores de la Sala.—Valverde.—Gómez Marín.—A. Castellano.—Madrid 26 de Julio de 1899.—El anterior escrito únicamente á los autos, y siendo notorio el fallecimiento de D. Juan Nicolás de Acha, requiérase por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á los herederos de dicho interesado, para que se persone en estos autos en el término de treinta días; bajo apercibimiento, en caso contrario, del perjuicio á que hubiere lugar.—Rubricado.—P. S., Licenciado Francisco Cabello, con rúbrica.»

Y á fin de que sean requeridos en legal forma los herederos de D. Juan Nicolás de Acha, á los efectos acordados en providencia de 26 de Julio último, y cumpliendo con lo mandado en la misma por este Tribunal, para que sirva de notificación á aquellos expido el presente edicto en Madrid á 2 de Agosto de 1899.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello.

3574—M

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa el fallecimiento intestado del súbito español Manuel Pérez Morelle, ocurrido en el Hospital Rawson de aquella capital. Dicho individuo era natural de Cea (Orense) y de oficio portero; sólo dejó ropas muy usadas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 20 del corriente se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la ma-

ñana, las acciones de carreteras de la emisión de 55 millones de reales llevada á efecto en 31 de Agosto de 1852 para el cobro de la anualidad de intereses que vence en 31 del actual, acompañadas de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en cuyo ejemplar se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampándose al dorso el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para el pago.

Se recuerda á los tenedores de dichas acciones que, con arreglo á lo establecido en el artículo adicional de la ley de 2 de Agosto actual, se establece, como contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, un impuesto de 20 por 100, que gravará los intereses de esta clase de Deuda, á cuyo efecto lo deducirán en la forma correspondiente, según en la misma se indica.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 387.357, expedido por este establecimiento en 14 de Mayo de 1897 á favor de D. José Sáez y Velázquez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, Carlos de Adaro.

X-208

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.º—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Fregenal de la Sierra á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Fregenal de la Sierra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Fregenal de la Sierra hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Sariñena á la de Ontiñena, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Sariñena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Sariñena, hasta el día 4 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela superior de Diplomática.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1899, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refiere á la enseñanza que se cursa y puede aprobarse en esta Escuela, todos los días no festivos, comprendidos desde el 17 al 31 del presente mes de Agosto, plazo improrrogable según las citadas disposiciones, se admitirá en la Secretaría de la misma, durante las horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director de esta Escuela, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, e igualmente, por su orden, las asignaturas de que soliciten examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1897, para matricularse en el primer año en esta Escuela será condición indispensable, además de estar en posesión del título de Bachiller, haber sido examinado y aprobado con anterioridad en la misma de Latín (traducción correcta), Francés (traducción y ejercicios orales en dicho idioma), Geografía, Historia general e Historia particular de España.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula personal corriente, que identificarán su persona.

Los que la tuvieran hecha en convocatoria anterior podrán ser dispensados de hacerla en ésta, á condición de que expresen en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuaron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las referidas instancias.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Director de la Escuela la admisión de sus renuncias en aquellas matrículas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Lo que se anuncia para general conociimiento.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Director, J. de Dios de la Rada y Delgado.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de la sección de Navelgas á Pola de Allande, en la carretera de dicho Pola á Luarca, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 367.649'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Navelgas á Pola de Allande, carretera de dicho Pola á Luarca (Oviedo), se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Septiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Pravia á La Granda, por Cañedo, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 328.874'81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Carretera de Pravia á La Granja, por Cañedo (Oviedo), se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.^o de la sección del Riu á Benasque, de la carretera de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 274.688'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la sección del Riu á Benasque, de la carretera de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.^o de la carretera de Solana á la de Villarrobledo á Robledo, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 170.965'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; de-

bido acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la sección del Riu á Benasque, de la carretera de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.^o de la primera sección de la carretera de Tarancón á Teruel á Villalba, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 149.694'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.^o de la primera sección de la carretera de Tarancón á Teruel á Villalba, provincia de Cuenca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.^o de la carretera de Solana á la de Villarrobledo á Robledo, provincia de Ciudad Real, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por Don Juan Bautista Pla y Aparicio, en nombre de la Sociedad reguladora colectiva Pla Hermanos, domiciliada en esa ciudad, y por D. Francisco de Paula Gras, en nombre de la Compagnie générale des Tramways électriques de Valence (Espagne), Société Lyonnaise, solicitando se apruebe la cesión ó transferencia que de la concesión del tranvía de Valencia á Torrente ha hecho la primera de las citadas Sociedades á favor de la segunda, y que ésta acepta subrogándose en todos los derechos y obligaciones de aquélla:

Visto el testimonio de la escritura pública al efecto otorgada ante el Notario de Valencia D. Vicente Sancho-Tello y Busqueda en 13 de Junio del corriente año por los citados señores en la representación que cada uno ostenta:

Visto lo que acerca de esta clase de transferencias dispone el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando de la escritura pública antes mencionada, y de los demás documentos en ella insertos, que la Sociedad cessionaria se halla legalmente constituida con arreglo á la legislación de aquel país, y que tiene la representación, también legal, de ella, Mr. Alfredo Gaulart, y el poder bastante de éste, para á su vez representarle el Sr. Gras:

Resultando igualmente representada la personalidad del cedente D. Juan Bautista Pla, como representante de la Sociedad Pla Hermanos; y

Considerando que en vista de lo expuesto y de que el mencionado art. 21 de la ley de Ferrocarriles autoriza el que se hagan esta clase de transferencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por este Dirección general, ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía de Valencia á Torrente hace la Sociedad colectiva Pla Hermanos, actual concesionaria del mismo, á favor de la Compagnie générale des Tramways électriques de Valence (Espagne), Société Lyonnaise (Compañía de los Tranvías eléctricos de Valencia (España), Sociedad Lyonnaise), quedando ésta subrogada en todas las obligaciones y derechos de la cedente, y obligada, por consiguiente, como ésta lo estaba para con el Estado, con todas las garantías al efecto establecidas, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, Sociedades cedente y concesionaria é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, P. O. Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			Obligaciones de Filipinas.	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.	BANCO HIPOTECARIO		TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.	Billetes hipotecarios.	Billetes hipotecarios.	Cédulas al 5 por 100.			Cédulas al 4 por 100.	Obligaciones municipales.	
	Interior.	Exterior.		Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	al 5 por 100.			al 4 por 100.	—	
1.....	4.072.600	222.000	362.500	1.057.500	754.000	658.000	244.500	512.000	11.500	12.500	7.907.300
3.....	6.384.600	413.000	254.000	490.500	474.000	425.500	154.500	237.500	66.500	»	8.900.700
4.....	9.508.500	355.000	302.500	702.500	546.500	551.500	439.500	591.000	41.500	»	13.039.500
5.....	9.266.500	437.000	274.000	477.000	1.640.000	655.500	259.500	112.500	50.000	2.000	13.174.000
6.....	4.562.500	298.000	209.000	589.500	1.146.500	808.500	635.000	337.000	63.000	117.000	8.766.000
7.....	3.250.500	582.000	130.000	91.500	930.500	486.000	81.500	101.000	»	98.000	5.754.800
8.....	3.939.800	988.000	661.500	438.000	1.087.000	871.000	424.500	168.500	153.000	150.000	8.945.300
10....	3.893.100	540.500	261.000	580.500	1.409.000	503.000	212.000	210.000	57.500	16.000	6.579.600
11....	3.523.000	296.000	131.000	348.000	1.047.000	344.000	393.000	128.500	»	15	

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJOS

SALIDA de pasajeros por mar en 1898, mayores de catorce

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PROFESION DE											
	AGRICULTORES			INDUSTRIALES Y ARTESANOS			COMERCIANTES Y DEDICADOS AL TRANSPORTE			DEDICADOS A PROFESIONES LIBERALES		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Alicante.....	4.062	19	4.081	246	2	248	33	2	35	6	»	6
Almería.....	2.602	50	2.652	5	»	5	18	»	18	9	»	9
Baleares.....	280	33	313	152	1	153	266	38	304	9	1	10
Barcelona.....	110	2	112	454	»	454	545	»	545	131	10	141
Cádiz.....	78	»	78	68	»	68	626	»	626	69	»	69
Canarias.....	601	»	601	72	20	92	271	4	275	69	8	77
Castellón.....	»	»	»	1	»	1	2	»	2	»	»	»
Coruña.....	4.478	»	4.478	20	23	43	450	»	450	29	»	29
Girona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	58	2	60	1	»	1	4	»	4	»	»	»
Huelva.....	1	»	1	1	»	1	9	»	9	25	1	26
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	240	220	460	3	»	3	15	»	15	38	31	69
Murcia.....	1.488	»	1.488	35	»	35	261	»	261	13	»	13
Oviedo.....	»	»	»	7	»	7	»	»	»	3	»	3
Pontevedra.....	5.071	2.515	7.586	8	1	9	40	»	40	25	12	37
Santander.....	575	3	578	57	3	60	639	2	641	19	»	19
Sevilla.....	»	»	»	1	»	1	2	»	2	2	»	2
Tarragona.....	»	»	»	1	»	1	2	»	2	2	»	2
Valencia.....	12	»	12	1	»	1	36	»	36	3	1	4
Vizcaya.....	»	»	»	2	»	2	13	»	13	1	»	1
TOTALES.....	19.656	2.844	22.500	1.135	50	1.185	3.232	46	3.278	453	64	517

SALIDA de pasajeros por mar en 1898, mayores de catorce

PAÍSES DE DESTINO	PROFESION DE												
	AGRICULTORES			INDUSTRIALES Y ARTESANOS			COMERCIANTES Y DEDICADOS AL TRANSPORTE			DEDICADOS A PROFESIONES LIBERALES			
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alemania.....	»	»	»	9	»	9	37	»	37	1	»	1	
Bélgica.....	»	»	»	1	»	1	5	»	5	3	»	3	
Francia.....	7	1	8	6	1	7	307	39	346	12	2	14	
Gibraltar.....	73	24	97	5	»	5	106	»	106	38	33	71	
Gran Bretaña.....	5	»	5	26	»	26	289	»	289	86	7	93	
Italia.....	21	»	21	10	»	10	55	»	55	12	3	15	
Países Bajos.....	»	»	»	»	»	»	6	»	6	»	»	6	
Portugal.....	1	»	1	»	»	»	3	»	3	6	»	6	
Suecia y Noruega.....	»	»	»	»	»	»	3	»	3	»	»	»	
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	
TOTALES.....	107	25	132	57	1	58	813	39	852	158	45	203	
Asia y Oceanía.....	1	»	1	»	»	»	3	»	3	»	»	»	
África.....	Argelia.....	8.418	116	8.534	377	3	380	317	2	319	28	1	29
	Madera.....	4	»	4	26	19	45	58	»	58	5	1	6
	Marruecos.....	34	»	34	65	»	65	395	»	395	18	»	18
	Sierra Leona.....	»	»	»	1	»	1	13	3	16	»	»	»
	Otros países.....	4	»	4	»	»	1	3	»	51	2	53	53
	TOTALES.....	8.460	116	8.576	469	22	491	783	5	788	51	2	53
América.....	Argentina.....	6.132	1.701	7.833	302	23	325	243	»	243	74	15	89
	Brasil.....	1.842	959	2.801	9	1	10	8	»	8	1	»	1
	Colombia.....	1	»	1	7	»	7	6	»	6	»	»	»
	Chile.....	27	2	29	»	»	»	4	»	4	»	»	»
	Estados Unidos.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
	Méjico.....	257	2	259	31	1	32	290	»	290	39	»	39
	Perú.....	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»
	Uruguay.....	339	27	366	10	»	10	10	»	10	»	»	»
	Venezuela.....	27	»	27	12	»	12	20	»	20	6	»	6
	Otros países.....	2	»	2	4	»	4	7	»	7	1	1	2
	TOTALES.....	8.628	2.691	11.319	375	25	400	590	»	590	121	16	137
	TOTALES DEL EXTRANJERO.....	17.196	2.832	20.028	901	48	949	2.189	44	2.233	330	63	393
Ultramar.....	Cuba.....	2.398	11	2.409	191	2	193	851	2	853	70	»	70
	Puerto Rico.....	57	1	58	22	»	22	122	»	122	27	1	28
	Filipinas.....	4	»	4	21	»	21	69	»	69	25	»	25
	Fernando Poo.....	1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	1
	Río de Oro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
	TOTALES.....	2.460	12	2.472	234	2	236	1.043	2	1.045	123	1	124
	TOTALES GENERALES.....	19.656	2.844	22.500	1.135	50	1.185	3.232	46	3.278	453	64	517

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

años, clasificados por profesiones y provincias marítimas.

LOS PASAJEROS

años, clasificados por profesiones y países de destino.

LOS PASAJEROS

FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO			MILITARES	DEDICADOS AL CULTO			INDIVIDUOS QUE VIVEN DE SUS RENTAS			SIRVIENTES			SIN PROFESIÓN Y SIN CLASIFICAR			TOTAL		
Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
»	»	»	»	3	»	3	»	4	»	2	»	2	»	1	1	52	1	53
»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3	»	3	3	3	3	13	3	16
»	»	»	»	»	»	»	»	15	15	63	»	44	47	337	89	426	395	96
10	»	10	103	3	»	3	48	12	153	17	5	22	112	24	136	395	96	491
5	»	5	103	21	»	21	141	12	153	6	»	1	19	290	309	712	314	1.026
2	»	2	1	2	»	2	6	»	6	»	1	1	»	24	24	109	28	137
»	1	1	»	»	»	»	1	»	1	»	1	1	2	11	13	14	11	25
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	2	2
18	»	18	104	29	»	29	202	28	280	19	8	27	136	397	533	1.643	543	2.186
2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4	8	2	10
38	»	38	26	3	2	5	15	5	20	2	4	6	5	2.423	2.428	9.229	2.556	11.785
1	»	1	1	1	1	1	22	10	32	1	1	2	»	44	44	119	75	194
8	»	8	4	18	»	18	200	90	200	4	8	12	20	138	158	766	236	1.002
»	1	»	»	8	»	8	1	1	»	2	2	1	3	»	3	»	8	38
48	»	48	31	30	2	32	238	106	344	9	14	23	25	2.608	2.633	10.144	2.875	13.019
5	»	5	4	18	»	18	15	»	15	2	12	14	129	1.965	2.094	6.924	3.716	10.640
1	»	1	2	1	1	1	22	10	32	1	1	2	»	23	25	1.866	983	2.849
1	»	1	»	19	»	19	»	»	»	»	»	»	»	2	2	34	2	36
»	1	»	13	13	»	13	»	»	»	»	»	»	»	18	18	44	20	64
2	»	2	6	64	6	70	18	»	18	2	7	9	251	190	441	206	1.166	
»	»	»	7	7	7	7	»	»	»	»	»	»	»	9	9	»	2	
1	»	1	2	2	2	2	»	»	»	»	»	»	7	180	187	369	207	576
1	»	1	4	4	3	3	»	3	3	»	»	7	7	29	36	80	29	109
»	»	»	11	11	»	11	»	»	»	»	»	4	6	10	29	7	36	
12	»	12	12	139	6	145	36	»	36	4	19	23	400	2.413	2.813	10.317	5.170	15.487
80	»	80	147	198	8	206	476	134	610	32	41	73	563	5.420	5.983	22.112	8.590	30.702
22	»	22	15.797	24	11	35	22	1	23	2	8	10	282	734	1.016	19.659	769	20.428
17	»	17	761	2	16	18	5	»	5	3	1	4	136	102	238	1.152	121	1.273
139	»	139	85	4	»	4	»	»	»	»	»	»	286	123	409	633	123	756
»	2	»	63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	66	66	
180	»	180	16.706	30	27	57	27	1	28	5	9	14	704	959	1.663	21.512	1.013	22.525
260	»	260	16.853	228	35	263	503	135	638	37	50	87	1.267	6.379	7.646	43.624	9.603	53.227

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año 1899, comparados con los de igual período de 1897 y 1898.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS												
		CANTIDADES IMPORTADAS						En los seis primeros meses de						
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.														
* 1 Mármoles, jaspe, etc., en trozos.....	715.392	304.118	875.175	2.551.378	1.847.899	3.083.360	64.385	27.370	78.766	229.623	166.310	277.501	2.847	
* 2 — cortados en cualquier forma.....	6.880	2.963.554	2.113	2.286.988	43.451.879	86.874.659	15.890	1.238	148.177	515.700	2.118.591	4.343.732	2.870.751	
* 5 Las demás piedras y tierras.....	6.250.997	159.454	10.314.018	112.446	861.236	685.576	57.415.076	4.464.712	1.913.610	3.373.391	20.567.280	25.415.981	25.415.981	
* 6 Carbón mineral.....	10.917	31.029	18.569	127.263	116.446	128.591	880.590	305.676	330.870	557.073	3.553.364	3.893.380	3.893.380	
* 7 Alquitranes, bresas, astaflos, etc.....	1.450.657	1.595.511	1.209.551	13.713.551	15.286.683	28.307.919	116.052	127.640	96.764	1.097.081	1.222.933	2.264.733	2.264.733	
* 8 Petróleos brutos.....	3.410.444	3.481.143	15.027.782	16.296.672	202.286	784.402	18.997.697	18.997.697	800.663	2.714.998	4.369.470	3.748.236	3.748.236	
* 9 Otros aceites minerales brutos.....	108.001	121.240	93.767	47.554	2.209.997	304.986	19.440	27.885	21.566	»	64.629	90.846	90.846	
(c) Oleomátaas, vaselinas, etc.....	52.894	41.393	2.497	17.445	136.242	2.075.415	2.475.382	54.774	12.417	277.048	5.233	38.875	437.345	569.331
(c) Petróleos rectificados.....	41.393	17.325	»	»	420	3.874	4.217	97	»	804	125	125	16.430	1.630
9 Otros aceites minerales rectificados.....	17.391	4.966	42.716	41.335	17.273	67.935	1.320.394	1.320.394	1.489	12.814	11.698	5.181	20.380	20.380
11 Vidrio hueco, común, ó ordinario.....	288.131	87.465	375.467	1.855.368	1.855.368	1.855.368	1.855.368	1.855.368	26.439	112.640	557.708	341.162	398.817	398.817
12 Cristal y el vidrio que le imita.....	41.713	19.913	48.278	290.878	252.497	253.523	41.713	35.843	86.900	490.207	444.493	456.341	456.341	456.341
13 Vidrio y cristal plano.....	213.443	30.082	286.989	1.118.006	1.244.104	1.479.361	170.754	24.655	229.591	894.402	995.248	1.183.188	1.183.188	1.183.188
16 Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	976.488	619.383	212.288	3.875.372	4.181.259	2.660.538	68.347	43.356	14.856	271.295	202.744	186.236	186.236	186.236
18 Leña de pedernal y el barro fino.....	24.607	11.757	45.558	188.805	189.484	188.499	188.499	188.499	80.984	19.986	311.766	291.058	291.058	291.058
19 Porcelana.....	70.419	12.961	57.762	254.288	209.518	209.518	209.518	209.518	209.518	150.181	655.918	544.746	646.096	646.096
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	6.104.726	6.414.414	6.414.414	3.598.834	37.576.256	37.576.256	37.576.256	37.576.256
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.														
Kilogramos.	113.413	13.826	1.024.464	947.328	12.683	10.207	1.244	81.957	70.971	225.152	190.019	85.259	85.259	
949.964	73.130	219.727	5.722.252	1.501.220	1.266.793	10.969	39.959	39.959	153.792	153.792	153.792	117.032	117.032	
128.267	2.898	99.559	87.395	586.156	25.653	580	19.912	175.479	214.933	254.782	254.782	260.300	260.300	
82.300	77.432	46.402	263.927	614.095	743.715	27.101	92.374	92.374	109.020	304.520	304.520	339.864	339.864	
51.132	945.571	621.984	391.718	324.746	352.746	38.802	36.194	105.737	948.208	246.271	246.271	595.425	595.425	
1.016.298	325.297	99.145	5.928.545	1.448.656	3.502.504	1.620.747	1.620.747	21.812	112.145	358.382	321.059	524.441	524.441	
1.019.096	573.708	170.704	1.459.358	1.459.358	1.260.744	372.910	110.558	1.570.749	1.570.749	1.570.749	1.570.749	819.484	819.484	
68.181	90.481	6.183	2.494.846	1.920.489	1.260.744	6.132	1.320	1.320	1.320	89.687	85.057	34.559	34.559	
5.941	81.268	33.974	448.439	386.666	155.032	2.673	36.471	15.298	45.860	68.859	68.859	69.764	69.764	
1.956	795	941	101.912	142.130	142.130	1.427	580	687	11.771	18.666	18.666	31.560	31.560	
100.737	24.516	285.241	16.124	25.572	43.233	1.427	580	687	71.930	134.202	134.202	344.158	344.158	
391.494	126.184	399.514	759.718	536.861	1.376.630	109.618	35.332	111.864	485.844	435.066	570.109	570.109	570.109	
79.527	11.489	50.335	396.589	303.655	301.482	27.039	3.906	17.114	134.840	103.242	102.305	102.305	102.305	
4.940	8.084	42.895	51.233	68.651	134.704	4.302	2.829	15.013	17.931	47.147	47.147	47.147	47.147	
4.000	52.281	4.750	4.750	4.750	1.721	1.721	1.721	1.721	1.721	5.861	5.861	8.664	8.664	
195.455	52.186	80.494	964.342	573.438	876.275	97.728	26.093	40.247	482.170	286.718	438.196	438.196	438.196	
152.543	57.750	116.125	693.373	437.067	77.560	76.271	28.875	58.062	346.686	313.545	388.196	388.196	388.196	
57.621	32.898	115.504	440.541	379.933	1.511.133	1.511.133	1.511.133	1.511.133	1.511.133	198.243	198.243	218.547	218.547	
92.096	25.812	155.893	1.338.850	1.338.850	1.041.514	24.866	8.759	42.991	361.489	170.959	170.959	170.959	170.959	
4.852	2.704	4.756	4.756</td											

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	En el mes de Junio de				En los seis primeros meses de				En el mes de Junio de			
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
Kilogramos...												
Clase III.—Drogas y productos químicos.												
* 88 Aceite de coco, palma y demás sólidos.....	175.279	20.471	225.795	447.808	525.693	1.049.177	108.414	14.380	158.056	264.204	367.985	734.423
* 89 Los demás aceites vegetales.....	82.456	2.803	36.723	455.853	142.871	270.421	50.596	1.822	23.899	293.303	92.866	175.773
* 90 Sustancias tóxicas y corrientes.....	498.459	10.593	1.891	1.509	731.925	42.429	769.119	2.129	99.687	206.175	153.828	425.832
* 91 Sustancias oleaginosas.....	1.756.094	1.76.743	15.213	118	11.326	636	11.218	894	631.834	5.745.883	4.304.140	4.262.521
* 93 Los demás productos vegetales.....	7.322	2.361	151.191	236.505	822.667	1.212.808	220.929	53.036	278.131	295.631	1.027.332	1.222.188
* 95 Añil y cochinchila.....	155.794	183.476	1.154.797	1.063.002	1.063.002	1.050	80.652	25.971	167.101	1.152.107	1.212.535	1.116.151
* 97 Barnices.....	15.941	11.425	22.556	163.583	163.583	163.583	192.649	247.442	25.706	50.751	290.934	365.751
* 98 Colores en polvo ó en tarón.....	142.818	56.148	162.251	745.388	921.682	780.776	85.691	33.689	97.351	447.264	563.011	468.466
* 99 Colores en polvo ó en tarón.....	34.817	14.524	197.056	199.782	219.552	213.220	51.766	61.761	362.439	260.439	1.598.256	2.519.080
* 100 — preparados y las tintas.....	27.444	16.889	55.142	197.056	314.885	266.240	2.293	135.112	441.136	8.192	8.257	39.934
* 101 — artificiales, grancina y mercias.....	15.290	1.970	51.699	54.690	55.064	1.280	1.209	21.450	19.125	62.553	90.350	90.675
* 102 Acidos muráticos, nítrico y sulfúrico.....	87	286	36.407	69.124	32.922	5.653	6.525	12.142	68.609	58.420	319.016	590.406
* 104 Alcaloides y sus sales.....	42.898	5.653	5.653	1.718.927	5.653	6.095.465	6.265	58.026	626.818	759.445	853.364	853.364
* 105 Aumbre.....	1.202	1.202	1.202	1.202	1.202	1.202	1.202	1.202	1.202	1.202	1.202	1.202
* 106 Azufre.....	21.882	1.208.955	1.841.191	12.192.473	16.872.730	516.748	65.970	405.062	3.011.076	2.682.343	3.013.023	3.013.023
* 107 Carbónatos alcalinos.....	3.048.852	1.208.955	314.287	2.186.016	2.543.665	88.709	88.000	61.869	61.488	720.252	720.252	720.252
* 108 Cloruro de cal.....	306.104	249.549	83.540	807.025	358.017	77.496	12.565	1.536	8.354	58.702	35.800	77.750
* 109 — de potasio, sulfato de sodio, etc.....	125.650	22.052	117.456	344.642	434.471	655.317	57.676	19.846	105.710	319.182	319.022	608.388
* 111 Colas y aluminas.....	1.114.366	3.478	9.116	19.078	24.471	11.256	20.868	23.472	82.098	114.468	146.896	164.143
* 112 Fósforo.....	59.436	520.416	42.760	22.170.919	454.877	35.661	312.249	25.366	366.076	501.573	272.897	272.897
* 113 Nitrito de potasa.....	5.673.230	2.222.247	6.657.286	15.220.229	1.588.504	1.864.040	674.400	6.076	6.076	4.623.043	9.778.113	9.778.113
* 114 — de soda.....	19.604	8.291	32.539	154.882	124.484	98.621	162.695	41.455	162.695	622.420	968.145	1.359.608
* 119 Productos farmaquéticos.....	288.987	270.333	578.798	2.281.399	2.544.924	3.742.241	298.987	270.383	578.798	2.281.399	3.742.241	678.189
* 120 — químicos no expresados.....	143.164	58.951	151.829	932.148	943.141	1.106.126	78.741	32.423	32.423	15.793	47.259	47.259
* 121 Almidón.....	1.114.366	352.488	1.089.888	6.450.678	7.088.457	6.089.418	312.022	96.720	291.840	1.814.187	1.913.892	1.644.143
* 122 Reinas de uso industrial, etc., etc., en masas.....	161.572	48.181	113.802	780.830	783.109	1.257.659	193.886	60.226	141.877	937.054	1.572.073	1.572.073
* 125 Parafina, estearina, etc., en masas.....	5.964	1.901	4.351	22.017	28.447	22.085	37.615	9.840	3.186	46.934	62.063	62.063
* 126 — dichas labradas.....	111.262	2.017	388.109	70.527	139.431	139.431	139.431	34.808	176.136	2.300.928	564.200	1.115.448
* 127 Perfumería y esencias.....	•	•	•	•	•	•	•	5.951.207	2.665.671	6.339.666	32.621.386	38.655.988
TOTAL DE LA CLASE.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	48.073.195	62.756.120
Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.												
Kilogramos...												
Clase V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.												
* 129 Algodón en rama.....	5.253.007	1.791.925	4.248.764	40.463.724	52.376.545	40.154.753	12.915	1.971.118	4.673.640	45.319.371	44.170.229	57.614.169
* 130 — hilado, hasta el núm. 35.....	4.305	537	21.231	21.231	13.130	27.119	14.448	1.504	22.124	131.052	48.723	137.920
* 131 — dicho, desde el núm. 36.....	3.612	488	5.531	39.189	167.201	169.951	140.776	1.952	313.512	84.924	52.520	1.359.608
* 132 — torcido ó 3 ó más cabos.....	17.597	4.098	20.580	106.836	86.259	104.288	56.705	25.188	156.596	630.659	1.357.608	1.357.608
* 133 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	9.071	74	563	1.271	2.979	6.654	1.449	444	3.326	8.177	428.321	664.679
* 134 — dichos, desde 26 hilos.....	7.638	1.944	15.496	71.567	58.549	89.564	15.001	41.538	680.864	386.588	443.898	443.898
* 135 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....	5.154	711	8.669	48.210	55.399	41.236	5.696	41.538	680.864	234.968	346.009	346.009
* 136 — dichos, desde 26 hilos, como musselinas, etc.....	3.294	868	4.864	24.320	22.901	35.309	38.146	9.304	45.891	251.071	48.210	70.437
* 138 Adoladores y piques.....	460	345	1.057	8.000	6.144	8.178	3.680	2.770	8.710	60.921	60.921	114.575
* 139 Panas, veludillo y tejidos dobles.....	1.019	194	2.697	5.344	4.180	11.406	10.701	14.940	26.380	49.452	37.98	

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	En el mes de Junio de					En los seis primeros meses de				
	1897	1898	1899	1897	1899	1898	1899	1897	1898	1899
CLASE VI.—Lana, pelo y sus manufacturas.										
* 162 Cerdas, erines y pelos en rama.....	3.124	22.321	94.569	88.120	131.047	52.733	9.997	71.427	302.622	419.351
* 163 Lana sucia.....	2.228	5.321	37.505	7.425	116.181	3.565	5.546	5.546	60.008	194.008
* 164 — lavada.....	5.656	3.013	8.734	146.189	81.076	207.690	437.986	12.655	38.673	2.305.341
* 165 — peinada ó cardada en crudo.....	149.088	87.456	146.189	57.597	1.055.795	73.501	737.986	730.945	4.064.426	5.278.625
* 166 — dicha tenida.....	17.485	2	3.101	8.574	88.280	147	17.056	47.157	316.783	393.257
* 167 Estambre en bruto ó con aceite.....	4.040	137	2	3.062	6.974	25.928	41.171	13	891	891
* 168 — limpido ó blanqueado.....	141	131	363	1.061	1.061	1.441	3.958	30.380	41.190	934.956
* 169 — teñido.....	2.356	325	4.720	22.555	12.984	34.412	11.580	1.675	11.671	25.509
* 170 Almohadas con ó sin mezcla.....	7.142	130	4.230	16.885	9.957	14.696	28.568	525	18.009	50.869
171 Fiellos ídem fd.	5	1	»	16.67	780	40	8.271	8	»	176.060
172 Mantas ídem id.	985	449	4.825	33.084	20.722	34.311	16.745	27	82.845	444.651
173 Paños de lana pura.....	12	2	218	315	133	86	11.17	81	1.381	1.321
174 — con urdimbre de algodón.....	412	3.788	17.069	110.520	2.616	2.782	1.760	6.616	5.120	6.244
175 Tejidos de punto.....	3.029	908	4.568	104.026	151.380	169.457	169.457	112.390	26.532	595.821
176 Los demás de lana pura.....	3.608	506	8.114	18.357	11.230	4.649	18.357	43.710	51.788	1.156.076
177 Dichos con urdimbre de algodón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	14.589.652	217.539
178 Astracanes, felpas y terciopelos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.										
Kilogramos.	4.911	4.165	10.478	55.741	46.370	72.034	196.440	166.600	419.120	1.854.900
»	787	418	3.008	9.734	7.801	23.180	42.498	23.820	171.456	444.651
»	381	174	420	2.048	1.420	4.061	27.813	12.702	30.660	106.799
»	»	»	472	118	8.498	10.919	42	»	149.504	1.321.260
»	1.285	170	2.088	13.918	10.674	11.333	52.210	32.125	8.968	296.458
»	1.907	389	1.720	10.230	13.675	16.757	18.929	81.900	52.200	272.985
»	2.100	2.456	3.397	1.044	4.745	26.544	21.756	37.006	132.483	339.390
»	2.813	»	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	116.708	653.523	738.231
»	12	297	216	713	3.00	3.047	6.461	1.812	2.610	2.867.338
»	803	237	1.114	6.061	5.943	8.869	8.869	15.470	37.440	27.904
»	38	25	1.15	1.57	4.422	1.783	1.783	109.653	157.220	160.017
»	395	124	3.267	124	2.983	8.811	8.811	3.610	843.074	812.634
»	350	143	10.829	44.392	11.269	7.570	7.570	21.384	16.150	1.004.691
»	5.286	2.524	»	»	65.696	37.263	167.552	82.232	30.406	38.157
»	»	»	»	»	»	»	»	»	340.691	259.781
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.										
Kilogramos.	3.460.980	617.201	1.312.135	11.032.409	8.207.218	8.35.468	657.586	104.924	223.063	1.418.730
»	3.464	2	2	2.091	672	698	1.631	200	1.157	2.038
»	18.225	5.050	5.302	23.091	127.867	8.765	11.878	1.905	12.583	6.530
»	13.726	5.375	5.375	21.367	76.018	54.023	86.260	27.337	191.784	124.791
»	2.380	4.401	4.401	7.922	44.925	40.707	45.441	35.441	35.504	224.299
»	7.031	2.883	2.883	12.920	38.078	35.865	45.425	45.425	45.509	118.226
»	8.700	2.592	2.592	8.847	8.847	8.847	18.936	13.785	18.936	92.556
»	6.312	7.473	7.473	9.446	40.705	37.950	43.245	37.950	43.245	948.675
»	15.868	1.857	1.857	7.209	22.928	31.738	32.802	11.209	11.209	113.780
»	2.642	1.079	2.256	15.731	13.074	16.276	13.210	12.393	12.393	180.538
»	152.359	16.525	16.525	38.718	44.550	275.837	306.341	258.819	258.819	63.536
»	22.893	3.274	3.274	23.021	35.852	162.038	202.137	50.646	78.874	85.922
»	22.841	»	»	»	»	»	»	»	347.119	444.700
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.										
Millar.....	1.632	1.401	1.572	7.023	6.274	11.534	1.632.000	1.401.000	703.600	10.482.380
Metros cúbicos.....	26.894	14.208	32.083	132.102	115.222	176.58	1.748.110	2.085.395	923.520	8.498.685
Kilogramos.....	32.006	43	141.090	477	2.628	547.942	547.942	547.942	42.327	275.886
»	10.088	1.526	21.044	919.454	919.454	61.559	919.454	919.454	1.221.920	86.141
»	137.885	104.401	99.322	86.203	86.203	636.218	86.203	86.203	16.835	222.675
»	60.365	35.999	68.476	380.744	380.744	326.136	326.136	326.136	136.952	761.272
»	61.480	4.065	449.194	233.406	233.406	153.700	153.700	153.700	51.887	583.514
»	6.232									

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Aranceo.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS										
		En el mes de Junio '99	En el mes de Julio '99	En el mes de Agosto '99	En el mes de Septiembre '99	En el mes de Octubre '99	En el mes de Noviembre '99	En el mes de Diciembre '99	En el mes de Enero '00	En el mes de Febrero '00	En el mes de Marzo '00	
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
229 Caballos castrados...	Unidades...	27	9	295	134	502	9.000	67.000	205.000	134.000	502.000	
230 Los demás y las yeguas...		1.102	802	3.061	2.845	3.056	815.580	521.245	2.352.270	1.744.845	1.986.400	
231 Ganado mular...		1.041	875	701	5.286	5.091	463.245	389.375	511.945	667.200	2.265.495	
232 — asnal...		2.495	2.319	2.433	12.525	11.120	11.966	149.700	145.980	749.500	717.960	
233 — Bueyes...		775	984	1.239	2.590	3.194	155.000	196.800	247.800	609.200	518.000	
234 — Vacas...		688	442	856	4.812	4.043	4.612	223.600	143.650	278.200	1.313.975	
235 — Baceros y terneras...		120	22	58	1.681	1.048	1.243	12.000	2.200	15.800	104.800	
236 Ganado de cerda...		604	1.601	60	338	15.996	21.915	60.400	160.100	35.800	1.539.600	
* 238 — Lanar y cabrio...		32.615	32.210	60	519	1.077	129.258	4.89.225	588.150	907.785	2.191.500	
239 Cueros y pieles sin cartílago...	Kilogramos...	499.502	210.066	918.320	3.157.885	5.498.594	1.048.954	420.132	1.836.660	6.631.557	1.891.155	
239 Pieles charoladas y las de becerro curtidas...		12.723	1.905	19.998	72.340	61.884	97.381	267.183	40.005	419.958	6.391.266	
240 Las demás pieles curtidas...		8.697	3.173	17.275	83.321	63.843	124.748	130.455	47.595	1.249.815	10.093.564	
241 Correas de cuero para maquinaria...		2.883	397	1.176	11.141	7.097	6.629	31.713	4.367	1.22.551	957.645	
* 250 Grases animales...		1.000.982	256.328	1.030.383	7.262.475	3.824.098	9.068.893	620.609	180.829	721.268	78.067	
* 251 Guano y abono naturales...		380.899	201.377	1.259.137	9.377.483	5.534.572	10.875.606	83.798	44.303	4.492.740	2.676.868	
* 252 — dichos artificiales...		5.324.582	2.623.998	6.003.719	32.822.304	46.196.402	1.118.162	551.039	1.260.781	6.052.683	1.217.606	
TOTAL DE LA CLASE...		»	»	»	»	»	»	5.696.524	3.439.785	7.165.787	33.357.591	
CLASE XI.—Máquinas, carreajes y embarcaciones.												
263 Máquinas agrícolas...	Kilogramos...	23.513	8.588	45.790	122.667	84.728	183.149	25.864	9.447	50.369	135.032	
264 — motrices y las calderas de idem...		597.296	215.808	482.851	2.709.039	2.075.106	440.140	716.755	453.197	57.421	2.724.221	
265 Locomotoras, locomóviles é idem id...		56.687	15.892	1.073	432.638	85.031	137.206	225.585	23.838	645.958	2.490.209	
266 Máquinas de cobre y sus piezas...		22.977	3.685	17.297	81.810	80.420	12.897	53.539	53.539	286.335	490.219	
267 — de coser, de media, etc., y sus piezas...		18.323	18.323	67.668	199.151	66.535	60.466	227.274	311.770	650.181	1.123.142	
268 — de las demás clases y materiales...		935.839	932.484	2.141.180	7.189.363	6.316.706	8.626.644	1.403.759	1.443.726	10.784.043	9.475.058	
269 Cinta, pás, cardas...		67	212	489	1.209	813	1.371	168	530	1.222	2.032	
270 Placas giratorias para locomotoras, etc...		114.861	9.628	4.512	226.713	217.302	30.382	57.430	3.851	1.805	113.356	
272 Coches y berlines de cuatro asientos...		»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.000	
273 Berlines de dos asientos...		»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.400	
274 Otros carriages de dos o cuatro ruedas...		2	1	5	10	11	25	2.500	1.250	6.250	12.500	
275 Coches para ferrocarriles y sus piezas...	Kilogramos...	480.015	355.807	33.679	664.582	1.235.051	188.509	518.416	229.065	717.748	31.750	
276 Los demás vehículos para idem...		319.741	176	»	13.799	6.979	1.432	223.819	»	»	22.140	
277 Carruajes para tranvías...		2.214	»	»	1.000	1.62	2	8	»	17.938	131.815	
278 Carros de transporte y carretillas...		(Moorion)...	13.000	»	»	64.000	1	28.000	1	200	105	
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo...	Unidades...	1	2	»	»	»	»	94.000	2.600	3.280	5.334	
280 — dichas desde 51 a 300...		2.214	»	»	»	»	»	31.000	»	»	4.452	
281 — dichas desde 301...		Unidades...	4.901.000	3.964.000	22.084.000	16.035.358	14.225.000	76.043.000	2.450.500	1.585.600	8.833.600	16.000
282 — de hierro y acero...		»	»	»	1	1	2	191.000	191.000	»	»	
283 — idem para navegar a vela...		»	»	»	191.000	1.000	88.000	88.000	»	57.300	57.300	
TOTAL DE LA CLASE...		»	»	»	»	»	»	5.635.465	3.843.867	13.065.277	25.349.357	
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.												
285 Aves y caza menor...	Kilogramos...	256.980	158.800	270.640	1.198.474	1.103.565	1.303.965	513.960	317.600	540.920	2.395.948	
286 — Carne en salmuera y tabajo...		50.038	507	104.476	15.120	171.533	74.708	30.022	324	9.677	2.207.130	
287 — Y manteca de cerdo...		188.476	86	261	140.427	605.476	1.417.895	1.413.982	115.454	154.470	1.547.813	
288 — de las demás clases...		3.324	3.324	4.476	5.552	5.552	5.220	22.968	81	20.462	1.555.380	
289 Manteca de vacas...		2.087.509	1.423.915	2.556.542	17.581.316	15.963.723	67.457	1.252.505	11.966	16.114	1.476	
290 Bacalao y pez palo...		324.591	872.723	256.154	2.190.294	2.956.219	2.855.356	103.869	279.271	15.545	1.533.925	
291 Pescados frescos...		15.282	13.386	28.265	50.271	50.271	48.292	20.631	14.449	6.285	10.548.786	
292 — salpicados, ahumados, etc...		48.164	4.750	4.750	4.750	4.750	4.750	4.750	4.750	6.285	9.653.030	
296 Arroz sin cascara...		»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.158	
Estados Unidos...	Kilogramos...	351.027	217.406	3.204.083	2.608.407	257.110	24.821.403	19.182.794	84.246	54.452	60.089	
Francia...		19.170.997	972.895	19.305.924	5.254.248	7.218.209	57.386.730	4.601.039	243.224	»	1.261.020	
Rumanía...		6.677.088	26.535	14.295.930	76.871.715	19.561.282	44.602.908</td					

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Junio de						En los seis primeros meses de						En los seis primeros meses de					
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
-298	Harina de trigo procedente de.....																		
	Austria.....	Kilogramos..	»	»	29			34.848	»	»							11.848	11.67	
	Bélgica.....	»	14.587	23.734	990	990	990	254.598	2.052	4.960	»	»	»	8.068	8.088	86.562	2.330.559		
	Francia.....	»	1.613.785	117.093	30.706	6.554.584	1.133.324	16.832	97.216	548.687	54.409	2.052	10.440	122.130	385.330				
	Otros países.....	»	160.614	117.093	373.911	1.133.324			54.409	54.409									
-299	Los demás cereales.....	Cebada.....	Kilogramos..	593.615	110.794.237	1.730.742	687.272	2.394.185	83.106	1.711.891	15.511.182			242.304	230.835	96.218	113.650		
	Centeno.....	»	266.038	8.370.653	24.573.118	1.648.826	81.1.782	29.412.566	592.216	1.209.360				3.440.225	3.440.225	4.117.759	4.145.360		
	Maiz.....	»	4.230.120	1.495.431	58.734	8.181.152			18.884		608.256			47.888		132.907	2.814.365		
-300	Harina de los mismos.....																		
-303	Legumbres secas.....																		
-304	Harina de grano procedente de.....																		
-305	Azúcar procedente de.....																		
-306	Azúcar procedente de.....	Cuba.....	Kilogramos..	1.114.779	3.942.774	317.288	7.071.652	3.225.461	7.139	523.946	1.853.103	149.700	1.264.350	1.34.438	3.392.676	34.438			
	Puerto Rico.....	»	2.122	14.583.928	4.179.469	1.286.452	73.272	154.386	20.581	997	6.854.446	604.623	134.898	153.550	902.059	317.918	96.74		
	Filipinas.....	»	230.900	325.746	326.703	621.606	855.399	1.413	83	108.523	153.101	2.084	1.315.007	918	762.872	4.186.856			
	Canarias.....	»	339	548	3.208	5.465	11.340		83	220	356	1.376	3.549	549.991	1.025.256	4.136.856			
	Francia.....	»	128	549	2.117					2									
	Otros países.....	»	4																
-307	Cacao en grano procedente de.....	Cuba.....	Kilogramos..	8.821.628	290.812	1.445.312	5.117.758	5.117.758	4.146.186	136.889	679.776	9.609.959	2.407.248	3.770.899	6.443.240				
	Puerto Rico.....	»	5.356	211	458.880	389.292	15.798	234	17.290	»	9.641	395.154	166	263.274	421				
	Filipinas.....	»	22.789	18.857	23.627	43.791	505.753	533.724	41.020	36.771	380	825.984	729.578	1.195					
	Fernando Poo.....	»	328.050	91.909	91.909	43.735	1.015.325	505.753	158.959	639.697	42.529	684.522	205.859	960.704					
	Ecuador.....	»	122.108	30.663	118.351	674.363	606.105	381.136	38.186	183.818	87.470	1.979.883	1.191.506	317.918					
	Venezuela.....	»	70.015	45.046	595.281	595.281	512.638	282.047	2.068.428	136.529	90.092	236.702	1.190.562	1.315.007	1.212.210				
	Otros países.....	»																	
-308	Cafeína de Ceilán.....	Cuba.....	Kilogramos..	1.031	68	3.642	101.513	16.008	2.886	13.906	10.198	10.198	284.262	44.822	76.519	46.630			
	Puerto Rico.....	»	9.606	22.789	3.241	458.880	3.205.819	4.251.677	1.656.899	2.033.124	414.024	9.074	1.032.895	8.976.290	11.904.695	49.971			
	Filipinas.....	»	12.352	12.352	640	15.798	405.321	112.755	664	34.585	1.610	54.605	8	251.813	205.859	49.971	8.257		
	Méjico.....	»	2.438	14.149	8.255	21	8.974	9.946	56.175	323.392	36.122	20.637	750.705	22.434	258.904	22.900	308.481		
	Otros países.....	»																	
-309	Café en grano procedente de.....	Cuba.....	Kilogramos..	756.386	160.070	694.684	3.517.575	4.350.867	4.658.657	2.112.812	445.525	1.848.471	9.773.703	12.162.825	12.152.797				
	Puerto Rico.....	»	1.031	147.866	3.241	3.642	101.513	16.008	27.328	170.480	11.209	48.950	435.257	469.298	454.186				
	Filipinas.....	»	12.352	12.352	640	15.798	3.205.819	17.847	2.949	123.392	22.312	1.303	27.228	19.653	45.406				
	Méjico.....	»	2.438	14.149	8.255	21	8.974	9.946	56.175	2.848.689	36.122	20.637	750.705	14.112	103.810	14.112	308.481		
	Otros países.....	»																	
-310	Canela de Ceilán.....	Cuba.....	Kilogramos..	53.275	3.346	14.612	136.018	140.089	135.578	170.480	11.209	48.950	435.257	469.298	454.186				
	Filipinas.....	»	1.088	1.945	1.901	24.102	19.731	14.242	13.548	2.743	120	1.303	27.228	19.653	45.406				
	Alemania.....	»	13.945	6.692	7.056	7.056	51.905	51.905	40.288	27.231	7.882	13.384	14.112	103.810	14.112				
	Otros países.....	»																	
-311	Canela de Ceilán.....	Cuba.....	Hectolitros..	3.351	4.258	4.392	3.988	16.123	14.188	107.232	136.256	140.544	127.616	515.904	454.017				
	Filipinas.....	»	813	»	»	»	1.233	517	»	155	»	»	39.456	16.576	45.406				
	Alemania.....	»	3	»	5	»	»	19	»	21	»	»							

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			En los seis primeros meses de		
	En el mes de Junio de		1899	En los seis primeros meses de		1899
	1897	1898		1897	1898	
CLASE XIII.—Varios.						
340 Aderezos y adornos.....	408	377		1.449	3.428	2.463
341 Ámbar, asta, hueso, etc., en bruto.....	4.669	1.100		5.784	78.495	35.032
342 Dichos, labrados.....	2.081	612		3.124	10.687	7.559
343 Botones de todas clases.....	8.475	1.856		16.263	60.091	40.593
345 Juegos y juguetes.....	7.658	3.495		9.864	33.076	23.652
357 Passamateria de seda.....	347	137		193	1.701	2.005
361 — de lana.....	905	272		1.450	8.443	8.110
362 — de las demás clases.....	2.969	1.862		12.220	22.144	24.033
363 Tejidos de goma elástica.....	6.492	2.671		12.286	49.975	29.988
						59.232
						•
TOTAL DE LA CLASE.....						
						2.750
						10.930
						49.294
						59.232

DAS

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
Material para ferrocarriles.						
33 Barras-carriles.	Kilogramos.	150.715		50.410	1.578.244	102.124
Traviesas de hierro, etc., para la vía.		» 535		» 446.443	» 6.041	10.300
Aros para ruedas, etc...		» 2.459		186.390	582.766	816.035
35 Ruedas (sin llantas) para id. id.		» 2.690		» 1.123	36.755	2.545
Muelas, etc...		39.047		86.052	133.701	149.839
Placas de unión...		51.380		» 18.042	53.012	»
47 Tornillos y escarpías.		66.622		26.680	190.863	162.009
Cambios de vía y sus piezas.		» 9.360		7.082	14.064	13.168
55 Topes, etc...		» »		4.372	18.544	13.168
Amarras, etc...		20.378		5.632	5.750	23.062
Piezas de hierro para puentes.		» »		» »	44.305	10.698
56 Bastidores, etc...		1.929		2.451	46.800	29.753
Cobre en tubos...		6.183		56.611	213.875	41.577
Locomotoras, etc...		16.566		» 91.871	20.781	34.789
265 Plataformas, etc...		» »		» »	» »	272.324
270 Coches de primera clase...		» »		» »	» »	54.484
275 — de segunda id.		10.142		» »	98.900	»
— de tercera id.		» »		» »	10.142	227.020
276 Vagones de todas clases...		48.432		364.564	259.435	226.292
		» »		» »	» »	1.179.276
		» »		» »	» »	»
		TOTAL.....				
Para colonias agrícolas.						
363 Maquinaria.....	Kilogramos.	35.655	24.138	2.681	56.998	88.087
Para la Compañía Arrendataria.						
6 Tabaco en frama.	Kilogramos.	744.757	282.864	2.121.917	7.107.322	9.733.367
— elaborado en puros		6.093	»	9.966	51.884	37.427
— idem en cigarrillos y picadura.		6.624	»	16.574	83.080	52.472
		»		»	»	»
		TOTAL.....				
Tarifa de Regalia.						
364 Cigarrillos puros.....	Kilogramos.	2.321	41	103	16.231	4.721
de papel y picadura.....		663	24	»	4.943	1.196
		»		»	»	»
		TOTAL.....				
Disposición 1.^a del Arancel.						
Oro en barras.....	Kilogramos.	»	»	7.337	268	»
— en moneda.....	Valor.	»	»	»	»	8.826
Plata en barras.....	Kilogramos.	21.159	161	719	168.559	41.243
— en moneda...	Valor.	»	»	»	»	»
		TOTAL.....				
		»		»	»	»
		TOTAL GENERAL.....				

Partida del Arancel.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
1897	1898	1899	1897	1898	1899
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
26.520	24.505	94.185	221.790	160.065	596.695
28.014	6.600	34.704	470.970	210.192	146.742
52.025	17.136	87.472	267.175	206.052	350.496
59.325	12.992	113.841	420.632	284.151	598.927
53.606	24.465	69.048	231.532	165.564	301.028
17.350	6.850	9.650	84.150	100.250	137.500
13.575	4.080	21.750	125.645	121.650	163.950
35.628	22.344	146.640	266.768	288.396	591.528
116.856	48.078	221.148	898.550	539.784	1.066.176
402.899	167.050	798.438	2.987.212	2.076.104	3.753.042

Importaciones especiales.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

En el mes de Junio de

		En los seis primeros meses de		
		1897	1898	1899
	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
24.114	»	8.570	252.518	1.148
102	»	»	84.881	169.002
» 6.513	54.053	63.263	30.118	30.290
1.748	»	393	2.607	46.795
» 13.666	12.006	85.888	7.956	72.904
7.707	»	3.187	6.329	5.926
11.000	12.006	1.967	8.245	5.843
11.047	»	2.263	2.316	17.722
4.212	»	»	16.380	10.414
»	8.151	»	»	19.541
»	»	»	»	7.779
»	»	»	»	320.814
4.340	151	5.515	14.931	14.547
9.274	2.454	84.917	45.697	45.935
8.283	»	»	»	»
»	»	»	98.900	»
8.114	»	»	8.114	181.616
»	33.902	255.195	181.605	157.704
72.234	102.524	428.056	971.694	1.070.001
39.220	26.552	2.949	62.697	96.896
683.526	172.547	3.565.704	7.188.431	13.556.887
152.325	»	249.150	1.297.100	935.675
66.240	»	165.740	830.800	524.720
902.091	172.547	3.980.594	9.316.331	15.017.282
34.825	1.025	2.575	382.575	118.025
6.630	240	»	49.430	11.960
41.455	1.265	2.575	432.005	129.985
»	»	27.146.900	964.800	»
» 2.255	»	»	14.367	1.752.538
2.750.670	20.930	93.470	21.961.940	2.109.250
13.560.425	5.418	561.001	63.382.732	27.044.259
16.311.095	28.603	27.801.371	86.323.859	30.906.047
17.366.095	331.491	32.215.545	97.106.566	47.220.211

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de			En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
		1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899
11	Carbones minerales.....	122	114	1.130	1.419	1.875	3.309	3.294	3.078	30.510	37.313	50.625	89.323
13	Aloquitrane, bresas, etc.	238.624	99.810	173.433	958.209	1.754.665	1.074.609	59.656	24.952	43.358	239.552	438.664	268.651
14	Galenita no argentífera	248.496	128.754	78.842	1.297.926	1.132.132	55.912	29.613	18.134	159.275	298.523	260.391	
15	— argentífera.....	351.300	777.531	464.200	2.743.046	3.174.486	105.390	241.035	143.902	822.914	923.322	984.091	
16	Otros minerales de plomo.....	1.085.000	48.200	22.425	1.307.779	182.200	206.150	9.118	4.261	248.478	34.578	50.241	
17	Blenda.....	768.000	6.876.775	6.480.620	11.065.000	22.538.402	29.618.276	30.720	378.223	356.434	442.600	1.230.612	
18	Calamina.....	1.935.000	1.935.000	3.015.000	7.938.520	13.159.409	13.159.135	89.623	92.880	144.720	333.049	383.477	
19	Rosforita.....	1.887.150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.620.005	
20	Mineral de antimonio.....	20	21	— de cobre.....	84.853.730	70.053.056	85.932.740	491.018.899	2.885.027	2.521.910	3.193.579	13.672.747	
21	Mata cobriza.....	1.968.300	381.450	1.027.430	7.061.022	5.738.830	7.229.670	1.023.516	202.169	544.538	3.671.732	15.042.401	
22	Mineral de hierro.....	649.177.000	626.889.000	747.948.000	4.362.940.000	3.606.493.000	4.362.940.000	7.140.947	6.895.779	8.227.428	39.051.110	3.041.580	
23	Pirita de hierro.....	7.455.270	27.637.120	33.661.990	124.307.970	179.806.772	89.463	329.245	409.944	1.355.874	39.671.423	3.881.525	
24	Tierra manganesa.....	7.485.320	7.053.550	10.111.780	46.891.590	73.682.420	76.260.256	426.663	402.052	576.371	2.672.809	1.491.696	
25	Lengüetas y moscas.....	20.865	14.130	14.829	61.655	474.631	79.284	5.216	3.532	5.002	80.282	22.794	
26	Antimonio.....	17.959	14.829	14.829	61.655	490.013	5.388	4.449	4.449	18.496	78.216	129.944	
27	Lata ordinaria.....	54.591	54.591	1.115	75.351	43.673	1.212	9.089	252.145	252.145	92.338	59.681	
28	— fina y porcelana.....	1.338	»	2.766	6.453	1.6.097	1.672	»	3.457	9.467	8.065	20.120	
TOTAL DE LA CLASE.....		»			»			12.172.310			11.139.247		
CLASE II.—Metáles y sus manufacturas.		»			»			13.726.193			63.126.563		
39	Oro en joyería y vajilla.....	35	71	1.415	1.666	89	270	17.500	35.500	2.500	883.000	94.500	135.000
41	Plata en idem. Id.	528	2.207	1.117	4.964	4.964	16.578	14.784	61.796	39.620	54.144	138.715	464.184
42	Desperdicios de platero.....	»	2.321	10.398	1.863	1.863	12.181	10.398	34.815	1.755	27.945	155.970	182.715
43	Hierro colado en lingotes.....	2.010.000	1.720.750	3.556.350	20.522.406	22.126.531	20.570.754	160.800	154.868	320.071	1.641.792	1.991.388	1.851.367
44	— forjado y acero en barras.....	45.132	6.196	6.196	603.369	636.870	132.149	2.730.895	37.190	1.449	150.842	81.221	16.673
45	— en barriles inutilizados.....	»	742.100	742.100	162.463	1.894.458	20.019.078	44.621	1.409.600	59.368	66.950	10.572	218.730
46	en objetos labrados.....	89.243	38.135	38.135	936.978	936.978	15.276.919	2.458.105	2.116.950	19.067	81.231	16.015.222	704.799
47	Cáscara de cobre.....	3.072.681	2.490.530	311.676	27.459	283.976	827.522	448.594	76.398	389.595	34.324	354.970	11.285.381
48	Cobre negro y el viejo.....	61.118	»	»	4.100	4.100	6.790	»	»	»	10.864	5.054	»
49	— en torales.....	»	1.919	5.014	4	16.392	27.282	195	3.550	9.276	740	50.102	1.093
50	— en barras.....	5.500	5.295	5.295	2.549	13.475	18.282	18.282	14.019	26.475	12.745	67.375	70.095
51	— en planchas y clavos.....	2.260	240.386	1.293.690	1.717.842	1.702.039	2.959.982	1.702.000	1.298.084	6.985.926	9.272.346	9.191.011	15.983.902
52	Latón en planchas.....	2.014.694	2.805.005	5.835.265	14.242.659	13.424.659	13.971.947	705.143	981.752	2.042.343	5.002.896	4.698.631	4.890.182
53	Cobre, latón y bronce labrados.....	3.791.860	8.376.001	5.015.258	30.137.466	35.038.822	1.327.151	2.931.600	1.755.340	10.548.113	12.263.686	8.064.138	
54	Azogue o mercurio.....	5.806.554	11.181.006	10.850.523	44.431.475	48.463.481	37.011.771	2.032.294	3.913.352	3.797.683	15.551.009	16.962.317	12.954.320
55	Pbmero argentífero en galápagos.....	»	2.443.157	1.597.596	872.302	13.685.164	13.880.182	8.543.576	635.221	447.326	244.245	3.558.144	3.886.450
56	A Francia.....	3.422.563	7.695.666	4.396.918	23.729.625	31.910.089	36.042.797	889.872	2.154.784	1.231.137	6.169.702	8.934.825	2.392.202
57	A otros países.....	5.865.740	9.293.252	5.269.220	37.414.789	45.790.271	44.586.373	1.525.093	2.602.110	1.475.382	9.727.846	12.821.275	12.484.185
58	Pbmero argentífero en galápagos. { A Francia.....	»	2.001	5.355	»	1.022.798	14.328	39.698	12.513	2.142	»	5.731	15.878
59	Pbmero pobre en idem.....	»	2.443.157	1.597.596	872.302	13.685.164	13.880.182	8.543.576	635.221	447.326	244.245	3.558.144	3.886.450
60	Oro en tubos.....	96.859	34.232	584.800	764.017	2.099.683	1.216.581	2.000.560	11.842	1.414	5.146	128.530	10.091.983
61	— labrado en otras formas.....	321.833	5.921	707	2.573	»	»	»	9.087.822	11.011.375	14.428.533	55.247.445	58.932.484
62	Zinc en barras y planchas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	532.380	222.120
63	Los demás metales y aleaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	199.950	342.550
36	Oro en pasta.....	2.001	97	200	1	1.022.798	14.328	39.698	12.513	2.142	»	5.731	15.878
37	Idem en moneda.....	45.350	5.300	60.560	328.354	332.642	6.516	326.670	589.550	787.280	256.800	86.061.540	1.23.019
38	Plata en pasta.....	4.200	11.300	4.303.077	4.303.077	4.303.077	4.303.077	4.303.077	4.303.077	4.303.077	4.303.077	4.303.077	1.21.019
39	Idem en moneda.....	102.886	10.541	165.762	264.215	282.529	264.215	282.529	264.215	282.529	264.215	264.215	39.554
40	Plata en pasta.....	102.886	90.541	165.762	264.215	282.529	264.215	282.529	264.215				

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	1897	1898	1899	
				— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	
Aceite de oliva exportado por la región de... { Mediodía... } Levante... } Las demás provincias... }	388.336	5.904.891	841.572	2.395.409	31.269.083	4.139.970	1.239.670	4.969.157	715.336	3.375.167	26.528.720	3.518.974	
147.796	1.125.145	206.833	3.560.760	9.632.128	5.194.189	5.194.189	12.285	9.563.373	175.808	3.948.555	8.187.309	4.415.060	
6.251	186.638	17.318	21.557	411.264	183.859	183.859	14.720	158.612	14.720	349.574	156.280	156.280	
—228 Dicho exportado á... { Francia... } Otros países... }	542.383	7.216.674	1.065.723	6.007.726	41.312.475	9.518.018	1.550.970	6.084.172	905.864	7.352.231	35.065.603	8.090.314	
50.101	1.576.959	31.538	3.274.236	12.295.243	2.818.070	2.55.723	1.295.247	1.340.415	26.807	3.673.304	10.450.956	2.395.359	
492.282	5.639.715	1.034.185	2.733.490	29.017.232	6.699.948	6.699.948	1.295.247	4.743.757	819.057	3.678.927	24.614.647	5.694.955	
542.383	7.216.674	1.065.723	6.007.726	41.312.475	9.518.018	1.550.970	6.084.172	905.864	7.352.231	35.065.603	8.090.314		
473	378	414	2.807	2.185	1.899	28.380	26.680	168.441	135.100	113.940			
279	64	89	2.022	1.142	4.493	22.320	5.120	161.760	91.360	357.660			
12	35	34	227	2.391	1.74	960	2.800	18.160	207.280	13.240			
Francia... { Inglaterra... } Resto de Europa y África... } Cuba y Puerto Rico... } América extranjera... } Asia y Oceanía... }	244.158	564.694	348.181	2.893.417	1.840.501	5.371.476	11.293.889	6.963.620	34.430.022	57.868.340	36.810.020		
11.169	23.645	22.122	84.462	115.081	93	384	472.900	442.440	1.857.504	2.301.620	1.867.680		
17.967	26.955	27.981	144.639	195.345	238.403	395.274	559.100	559.620	3.146.058	3.966.900	4.768.060		
36.956	»	»	148.237	109.652	813.032	813.032	»	363.460	5.853.408	2.964.740	2.193.040		
29.925	40.277	35.856	247.951	284.812	658.350	658.350	805.540	717.120	5.454.922	5.696.240	4.746.220		
3.763	»	477	36.789	17.333	82.786	82.786	»	9.540	809.358	346.660	306.260		
343.938	655.571	454.290	2.344.876	3.654.225	2.534.564	7.566.636	13.111.420	9.085.800	51.551.272	73.084.500	50.691.280		
718	996	1.954	11.984	11.892	11.293.889	6.963.620	119.520	86.160	2.168.080	1.427.040	786.960		
388	388	388	26.883	6.669	15.403	567.240	46.560	23.480	3.219.060	836.280	1.845.480		
402	402	331	7.296	998	5.447	97.920	48.240	39.720	875.520	119.760	653.640		
137	»	3	304	93	2	16.440	»	36.480	36.480	11.180	240		
2.632	»	3	397	7.954	654	315.840	3.710	360	47.640	78.450	122.400		
77	»	4	307	7.954	654	3.406	9.240	»	480	36.840	59.640	9.000	
10.476	1.511	3.682	60.678	21.103	28.505	1.267.120	181.320	441.840	7.201.360	2.532.380	3.417.720		
6	12	6.143	556	297	6.143	420	780	40.105	38.920	19.305	399.295		
20	»	191	94	52	614	1.400	»	12.415	6.580	3.380	39.910		
5	6	226	40	40	350	3.437	350	14.690	8.820	2.600	353.405		
53	»	111	807	285	452	3.710	7.215	56.490	171.990	18.525	29.380		
180	809	517	2.457	2.909	3.406	12.600	52.585	33.605	189.085	11.550	221.390		
»	»	»	165	65	3	»	»	»	4.225	4.225	1.195		
264	827	1.662	4.205	3.648	16.055	18.480	53.755	108.030	294.350	237.120	1.043.575		
Francia... { Inglaterra... } Resto de Europa y África... } Cuba y Puerto Rico... } América extranjera... } Asia y Oceanía... }	6	12	6.143	556	297	6.143	420	780	40.105	38.920	19.305	399.295	
20	»	191	94	52	614	1.400	»	12.415	6.580	3.380	39.910		
5	6	226	40	40	350	3.437	350	14.690	8.820	2.600	353.405		
53	»	111	807	285	452	3.710	7.215	56.490	171.990	18.525	29.380		
180	809	517	2.457	2.909	3.406	12.600	52.585	33.605	189.085	11.550	221.390		
»	»	»	165	65	3	»	»	»	4.225	4.225	1.195		
264	827	1.662	4.205	3.648	16.055	18.480	53.755	108.030	294.350	237.120	1.043.575		
Francia... { Inglaterra... } Resto de Europa y África... } Cuba y Puerto Rico... } América extranjera... } Asia y Oceanía... }	139.000	133.330	148.725	609.312	624.156	522.327	208.500	199.995	223.087	943.968	936.233	783.488	
1.071.918	553.551	654.980	3.859.416	3.877.636	3.657.637	1.607.877	839.327	982.470	5.789.125	5.789.125	5.816.456	5.486.454	
1.210.918	692.881	803.705	4.468.728	4.501.792	4.179.964	1.816.377	1.039.322	1.205.557	6.752.083	6.752.083	6.269.942		
43	316	7.535	8.951	399.578	234.827	81.146	151.641	26.373	31.328	1.193.524	642.245	284.010	
28.693	1.109	1.109	1.957	105.422	128.727	96.481	86.079	3.327	5.871	536.206	386.281	289.443	
5.596	1.790	6.323	6.323	60.426	53.162	38.906	13.990	4.475	15.807	150.990	129.902	97.064	
388.255	1.631	79.100	1.758.706	1.010.054	703.517	252.366	1.060	51.415	1.143.247	116.584	360.535	460.535	
»	»	»	»	»									

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1897			1898			1899		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	527	469.623	78.469	361	266.855	40.846	431	3'6.545	72.4'86
Extranjeros.....	330	279.989	216.725	184	210.237	99.124	296	237.652	178.0.19
De vela.....	96	10.604	10.253	75	6.151	5.253	115	9.071	8.33'2
Extranjeros.....	42	9.544	10.776	30	7.465	5.911	61	14.021	15.81'3
EN LASTRE									
Vapores.....	147	116.693	>	145	111.906	>	198	190.376	>
Extranjeros.....	391	3'3.242	>	357	358.360	>	380	425.737	>
De vela.....	148	3.144	>	91	2.065	>	58	2.499	>
Extranjeros.....	56	11.072	>	57	9.183	>	63	10.105	>
TOTALES.....	1.737	1.263.911	316.223	1.300	972.222	151.134	1.602	1.256.006	274.650

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE								
	1897			1898			1899		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	2.798	2.424.572	371.987	2.540	2.164.805	335.770	2.487	2.029.819	427.416
Extranjeros.....	1.657	1.874.473	1.028.743	1.668	1.736.808	942.478	1.892	1.641.023	1.214.516
De vela.....	547	45.799	38.235	520	41.997	36.487	594	40.467	35.836
Extranjeros.....	351	72.672	79.457	343	76.089	71.818	404	72.508	73.692
EN LASTRE									
Vapores.....	778	772.543	>	758	737.960	>	865	833.465	>
Extranjeros.....	2.274	2.217.433	>	2.391	2.358.038	>	2.567	2.601.080	>
De vela.....	701	16.978	>	397	10.682	>	480	13.322	>
Extranjeros.....	236	71.381	>	197	49.812	>	202	54.182	>
TOTALES.....	9.342	6.995.851	1.518.422	8.814	7.176.191	1.386.553	9.491	7.292.871	1.751.460

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JUNIO DE								
	1897			1898			1899		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	476	499.364	139.043	413	326.449	154.671	439	440.902	215.389
Extranjeros.....	667	608.631	734.288	643	599.149	714.922	650	596.510	744.003
De vela.....	176	10.319	7.394	148	6.342	4.370	156	7.619	4.696
Extranjeros.....	83	13.765	18.901	87	15.107	20.213	114	17.660	25.445
EN LASTRE									
Vapores.....	66	31.502	>	32	21.459	>	89	40.036	>
Extranjeros.....	35	49.283	>	17	28.739	>	39	74.890	>
De vela.....	22	1.594	>	20	1.101	>	28	1.195	>
Extranjeros.....	14	2.746	>	14	5.204	>	24	4.665	>
TOTALES.....	1.538	1.217.204	899.626	1.374	1.003.610	894.176	1.539	1.183.478	989.533

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE								
	1897			1898			1899		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	2.828	2.804.648	766.667	2.781	2.630.438	823.084	2.498	3.410.208	1.088.992
Extranjeros.....	3.772	3.469.198	4.219.911	4.016	3.889.347	4.205.954	4.265	3.970.399	4.878.096
De vela.....	629	46.364	29.675	605	34.499	27.793	625	36.963	26.229
Extranjeros.....	373	107.658	122.185	314	62.530	81.574	340	70.047	87.670
EN LASTRE									
Vapores.....	341	193.803	>	242	164.086	>	386	191.213	>
Extranjeros.....	204	271.308	>	179	276.145	>	232	402.243	>
De vela.....	162								

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los años económicos de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Derechos de importación.....	9.251.345	3.770.708	11.839.654	114.732.348	85.786.140	91.478.250
— de exportación.....	15.358	23.816	147.127	257.433	291.680	883.173
Impuesto de carga.....	454.049	496.414	545.798	5.235.834	5.688.583	6.213.763
— de descarga.....	262.899	179.788	326.498	3.648.628	3.321.125	3.468.899
— de viajeros.....	20.442	13.127	18.037	238.780	233.360	294.872
Derechos menores.....	57.443	44.271	105.886	654.388	628.459	1.144.800
— de cuarentena y lazareto.....	6.018	1.616	9.217	98.735	80.188	46.311
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	40.814	65.430	19.113	490.197	378.049	476.596
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	33	»	261	8.112	3.390	342
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	25.454	341.835	591.055	875.325	1.117.650	1.135.053
Impresos eventuales.....	21	23	»	6.029	515	111
TOTALES.....	10.134.056	4.937.028	13.602.646	126.245.809	97.529.139	105.142.170
Correspondiente según presupuestos.....	10.333.334	10.333.334	10.016.917	124.000.000	124.000.000	120.203.000
Diferencia de más.....	»	»	3.585.729	2.245.809	»	»
— de menos.....	199.278	5.396.306	»	»	26.470.861	15.060.830

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los años económicos de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardiente.....	480	862	266	16.250	10.489	10.782
Azúcar.....	243	286	3.168	7.480	8.478	241.803
Bacalao.....	375.752	256.305	460.178	7.140.697	6.872.389	6.149.874
Cacao.....	324.585	101.491	460.467	2.290.452	2.049.716	2.959.493
Café.....	6.643	4.692	356.763	100.915	76.798	3.001.275
Harina de trigo.....	9.621	»	178.899	50.238	18.904	936.133
Petróleos.....	408.298	1.125.878	1.459.112	12.869.144	13.677.388	10.767.894
Trigo.....	2.750.907	45.763	2.220.978	22.783.709	4.566.181	10.798.579
Los demás cereales.....	752.458	»	434.108	9.584.994	4.074.620	1.729.844
TOTALES.....	4.628.987	1.535.277	5.573.939	54.843.879	31.354.963	36.595.677
Importe de la recaudación.....	10.134.056	4.937.028	13.602.646	126.245.809	97.529.139	105.142.170
Los demás artículos.....	5.505.069	3.401.751	8.028.707	71.401.930	66.174.176	68.546.493

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Junio de			En los años económicos de		
	1897 Pesetas.	1898 Pesetas.	1899 Pesetas.	1896-97 Pesetas.	1897-98 Pesetas.	1898-99 Pesetas.
Aguardientes, alcoholos y licores extranjeros y coloniales.....	159.357	160.970	177.409	469.375	1.064.237	1.287.402
Azúcar y glucosa id. id.....	2.959.374	327.143	377.051	11.928.539	4.224.191	3.202.719
Artículos coloniales.....	979.589	317.165	1.099.729	10.104.505	9.537.235	9.456.434
Transporte marítimo.....	34.944	26.469	37.134	293.188	378.329	370.836
Especial de tráfico.....	617.407	679.935	1.003.248	5.520.768	10.211.576	10.700.212
Recargos transitorios y de guerra.....	»	267.230	1.342.986	»	3.708.724	13.892.415
Impuesto sobre el alumbrado (petróleo).....	»	»	105.333	»	»	919.988
Total de impuestos especiales.....	4.750.671	1.778.912	4.142.890	28.316.375	29.124.292	39.830.006
Idem id. de Aduanas.....	10.134.056	4.937.028	13.612.646	126.245.809	97.529.139	105.142.170
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.884.727	6.715.940	17.745.536	154.562.184	126.653.431	144.972.176

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Junio de los años 1897, 1898 y 1899.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.	6.104.726	3.593.834	6.414.414	37.576.256	37.055.009	42.328.828
II.	2.499.108	1.354.815	2.388.259	13.070.738	9.602.249	12.619.738
III.	5.951.207	2.665.671	6.339.686	32.621.386	29.664.541	39.655.998
IV.	6.594.990	2.227.229	5.658.571	10.292.800	48.073.195	62.756.120
V.	1.539.893	513.061	2.031.419	13.120.775	15.428.574	14.8.10.976
VI.	1.401.533	600.631	1.536.549	10.199.451	8.825.958	14.58.9.652
VII.	1.086.394	570.916	2.118.366	10.929.957	8.300.447	12.921.963
VIII.	1.102.975	273.722	714.846	4.794.341	3.669.185	4.313.908
IX.	3.802.059	2.557.872	3.250.272	17.886.305	15.809.963	21.589.754
X.	5.696.524	3.439.785	7.165.787	33.357.591	29.917.572	44.664.813
XI.	5.635.465	3.843.867	13.065.277	25.349.357	20.961.850	48.232.453
XII.	19.296.358	4.076.273	18.987.369	86.836.115	46.646.889	89.486.128
XIII.	402.899	167.050	798.438	2.987.212	2.076.104	3.753.042
Oro en pasta y moneda.		2.255	27.146.900	979.167	1.752.538	32.706.390
Especiales.	16.311.095	26.348	654.471	85.344.672	29.153.509	32.824.622
Plata en ídem fd.	1.055.000	302.888	4.414.174	10.782.727	16.314.164	19.045.481
TOTALES.	78.480.226	26.216.217	102.684.798	435.228.850	323.251.747	496.299.906

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.	12.172.310	11.139.247	13.726.193	63.126.563	67.113.982	80.386.822
II.	9.087.822	11.011.375	14.428.533	55.247.445	58.932.484	58.078.806
III.	2.159.065	1.881.224	2.268.642	11.448.322	10.788.481	9.680.248
IV.	5.444.613	826.403	3.181.807	26.817.092	17.174.060	19.769.192
V.	475.745	113.598	231.847	2.117.547	1.463.632	1.245.959
VI.	1.959.013	5.509.428	1.597.792	7.487.098	11.230.289	5.035.005
VII.	365.716	420.881	199.335	2.526.271	2.249.665	1.084.883
VIII.	855.206	445.313	489.519	5.629.598	4.550.823	4.368.808
IX.	3.681.783	3.204.492	3.656.316	21.659.479	20.091.618	19.818.345
X.	4.615.682	6.844.013	4.065.567	30.608.372	30.220.987	28.270.483
XI.	31.179	35.793	68.956	266.781	779.904	455.925
XII.	20.821.163	25.578.843	16.438.057	150.697.510	176.361.055	113.030.488
XIII.	135.405	121.253	187.399	1.296.385	823.738	1.716.574
Oro en pasta y moneda.	100.800	96.920	310	732.330	564.670	2.676.240
Plata en ídem fd.	673.550	294.900	1.044.080	90.385.890	10.149.630	4.899.270
TOTALES.	62.579.052	67.523.683	61.584.353	470.046.683	412.395.018	345.517.048

NOTA.— Los valores de 1898 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1899 son provisionales.

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Junio de			En los seis primeros meses de		
	1897	1898	1899	1897	1898	1899
	— PESETAS —	— PESETAS —	— PESETAS —	— PESETAS —	— PESETAS —	— PESETAS —
Primeras materias.....	24.278.929	11.778.976	27.258.774	159.907.125	157.309.991	194.663.290
Artículos fabricados.....	18.593.844	10.332.365	28.637.284	102.161.771	88.388.820	146.619.566
Sustancias alimenticias.....	19.296.358	4.076.273	18.987.369	86.836.115	46.646.889	89.486.128
	62.169.131	26.187.614	74.883.427	348.905.011	292.345.700	430.768.894
Oro en pasta y moneda.....		2.255	27.146.900	979.167	1.752.538	32.706.390
Plata en ídem fd.....	16.311.095	26.348	654.471	85.344.672	29.153.509	32.824.622
TOTAL.....	78.480.226	26.216.217	102.684.798	435.228.850	323.251.747	496.299.906
EXPORTACION						
Primeras materias.....	25.590.505	30.772.941	32.986.338	136.873.561	150.359.203	154.203.970
Artículos fabricados.....	15.393.034	10.780.079	11.115.568	91.357.392	74.960.460	70.707.080
Sustancias alimenticias.....	20.821.163	25.578.843	16.438.057	150.697.510	176.361.655	113.030.488
	61.804.702	67.131.863	60.539.963	378.928.463	401.630.718	337.941.538
Oro en pasta y moneda.....	100.800	96.920	310	732.330	564.370	2.676.240
Plata en ídem fd.....	673.550	294.900	1.044.080	90.385.890	10.149.630	4.899.270
TOTAL.....	62.579.052	67.523.683	61.584.353	470.046.683	412.395.018	345.517.048

(*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guion, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Rectificación de los valores correspondientes á la Importación de alcaloides y sus sales y azufre (Mayo de 1899).

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
		1897	1898	1899	1897	1898	1899
104	Alcaloides y sus sales.....	12.525	53.175	30.900	85.725	78.900	71.550
106	/Azufre	71.793	351.903	207.438	623.193	788.099	795.338

Rectificación del resumen de los valores de Importación (Mayo de 1899).

IMPORTACION	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS	1897 — PESETAS	1898 — PESETAS	1899 — PESETAS
Primeras materias.....	25.273.995	27.137.160	26.499.863	135.628.196	145.531.015	167.404.426
Artículos fabricados.....	15.557.808	16.047.024	25.645.358	83.567.927	78.056.455	117.982.282
Sustancias alimenticias.....	14.218.448	5.483.585	17.065.785	67.539.757	42.570.616	70.498.759
	55.050.251	48.667.769	69.211.006	286.735.880	266.158.086	355.885.467
Oro en pasta y moneda		»	5.509.330	979.167	1.750.283	5.559.490
Plata en idem id.....	16.410.870	1.350.290	1.171.990	69.033.577	29.127.161	32.170.151
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN	71.461.121	50.018.059	75.892.326	356.748.624	297.035.530	393.615.108

Madrid 27 de Julio de 1899. — El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUPERSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las intumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José López.....	5			Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Prim, 11.
Victoriano Tomás.....	57			Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Delgado.....	75			Idem.....	Disenteria.....	Idem.
Manuel Sánchez.....	18			Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Pablo Granero.....	42			Casado.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Eладio Magro	28			Idem.....	Idem.....	Madera, 6.
Juan Cotillo	1			Párvulo.....	Bronquitis.....	Peñuelas, 18.
Fernando Carmona.....	58			Casado.....	Pulmonía.....	San Bernardo, 24.
Ignacio Romero.....	76			Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Mesonero Romanos, 36.
Gerardo Lluch		6		Párvulo.....	Meningitis.....	San Lorenzo, 5.
José Rivera.....	»	6		Idem.....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 61.
José Serantes.....	»	7		Idem.....	Escrofulismo.....	Plaza del Rastro, 8.
Miguel Díaz.....	77			Casado.....	Sin diagnóstico.....	Carmen, 16.
Dña Juana Montes.....	80			Viuda.....	Gripe abdominal.....	Fuencarral, 106.
María de los Angeles de la Lesa	30			Soltera.....	Tuberculosis pulmonar	San Bernardo, 96.
Manuela Jardines	5			Párvulo.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Concepción López	3			Idem.....	Idem abdominal.....	Gato, 4.
Isabel Correa.....	85			Viuda	Bronquitis.....	Ruiz, 26.
Presentación Carrascosa	42			Soltera	Broncopneumonía.....	Torija, 10.
Loreto Orejón.....	25			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Felisa Encinas	*	2		Párvulo.....	Enterocolitis.....	Artistas, 35.
Vicenta Triviño	32			Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ramona Bento	66			Idem.....	Idem.....	Idem.
Jesus García	66			Soltera	Cirrosis hepática.....	Luisa Fernanda, 13.
Soledad García	50			Idem.....	Cólico nefrítico.....	Serrano, 74.
Victorja Valencia no	68			Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Paz, 8.
Tomasa Sánchez	70			Idem.....	Idem.....	Princesa, 30.
Tomasa Camarasa	67			Idem.....	Embolia cerebral.....	Jacometrezo, 82.
Manuela Blanco	65			Casada.....	Re blandecimiento cerebral.....	Doña Bárbara de Braganza, 18.
Antonia Arribas	62			Soltera	Meningitis.....	Hortaleza, 94.
María del Pilar Rico	3			Párvulo.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 35.
Eloísa Sánchez	6			Idem.....	Idem.....	Cervantes, 8.
Loreto Beilo	2			Idem.....	Eclampsia.....	Toledo, 99.
Mercedes Mata	»	11		Idem.....	Idem.....	Fomento, 34.
Carmen Ontiveros	»	4		Idem.....	Av. repisa.....	Ave María, 36.
Encarnación López	68			Soltera	Sereñitud	Hospital Provincial.
Josefa Rodríguez	80			Viuda	Idem.....	Idem.
Elena González	36			Soltera	Quemaduras	Torres, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)														Total general		
	INFECCIOSAS							INFECTO-CONTAGIOSAS									
	Varones	Hombres	Otras	Varones	Hombres	Otras	Varones	Hombres	Otras	Varones	Hombres	Otras	Varones	Hombres			
Varones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13		
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25		
TOTALES	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38		

Resumen de las defunciones por distritos.

1. ^o PALACIO	2. ^o UNIVERSIDAD		3. ^o CENTRO		4. ^o HOSPICIO		5. ^o BUENAVISTA		6. ^o CONGRESO		7. ^o HOSPITAL		8. ^o INCLUSA		9. ^o LATINA		10. ^o AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL						
	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Hombres				
Vacantes... Hijos natos...	3	3	2	3	5	2	1	3	2	3	5	1	2	3	4	2	2	1	1	2	2	1	1	10	»	13	25	38

Madrid 30 de Julio de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno para llevar á cabo la expropiación forzosa de las fincas que en término de Cabeza de la villa de Plasencia se han de ocupar con motivo de la construcción del trozo 5.^o de la carretera de Plasencia al Barco de Ávila, que D. Federico Neila, vecino de Barco de Ávila (Ávila); D. Gonzalo Gómez, de Béjar (Salamanca), y D. Eladio Serradilla, de Coria (Cáceres), dueños de las fincas números 4, 26 y 36, respectivamente, no han nombrado apoderados ó administradores en el pueblo en cuyo término radican sus inmuebles, para lo cual fueron requeridos en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 22 de Marzo y en la GACETA DE MADRID de 5 de Abril últimos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa; y habiendo llegado dicho expediente al período de justiprecio, he acordado, en armonía con lo que dispone el 57 del referido reglamento, requerir nuevamente á los expresados propietarios para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, nombren la persona que les haya de representar en dicho pueblo para conocer el justiprecio de sus fincas; pues de lo contrario se procederá á lo que prescribe el art. 42 del ya repetido reglamento.

Cáceres 21 de Julio de 1899.—El Gobernador, el Marqués de Riocabado.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

3581—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Santerre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Tomás Molina Cano, cuyo último domicilio conocido fué en la villa de Palma del Río, de esta provincia, en la calle del Rioseco, y á quien en 22 de Noviembre de 1898 se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de comerciante, tarifa 2.^a, núm. 47, por los Investigadores D. Jerónimo Delgado y B. Eduardo Otero, la Junta administrativa, celebrada en esta ciudad en 2 de Junio de 1899, acordó absolverle de toda responsabilidad.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 2 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

3592—M

D. Ramón Montilla Santerre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que instruído expediente de defraudación por la industria de préstamo á D. Francisco del Pino Cobos, vecino de Lucena, en esta provincia, en virtud de denuncia formulada por su convecino D. Francisco Ruiz Varo, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su último domicilio conocido en dicha ciudad, calle de Cánovas del Castillo, antes Peso, núm. 39, al objeto de resolver en dicho expediente lo que mejor proceda, he acordado que el día 12 de Septiembre próximo, á las diez y media de su mañana, se reúna la Jun-

ta administrativa en el despacho de esta Delegación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 174, apartado 4.^o, letra E, del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Y para que llegue á conocimiento del D. Francisco Ruiz Varo, se hace público por medio del presente edicto en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de procedimientos de 14 de Abril de 1890; debiendo advertirle que puede concurrir por sí ó por medio de persona autorizada á dicha Junta administrativa con los justificantes de que intente valerse para sostener la denuncia, cuyo derecho le concede el ya citado art. 174 y el 43 del reglamento de 4 de Octubre de 1895.

Córdoba 2 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

3593—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase y Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en el expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que resulta contra D. Serafín Sánchez Martínez, Agente ejecutivo que fué de la zona sexta, Archena, de esta provincia, he acordado se le cite y emplace por medio del presente edicto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de su publicación, concorra ante mi autoridad á los efectos de liquidación definitiva, ó designe en forma legal persona que lo represente para que firme las actas ó diligencias oportunas, ó manifieste su disconformidad con el resultado, según determine el art. 121 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiendo á dicho D. Serafín Sánchez Martínez que si no se presenta en el término fijado se declarará en rebeldía.

Murcia 2 de Agosto de 1899.—Waldo Ferrer.

3598—M

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase y Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en el expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que resulta contra D. Serafín Sánchez Martínez, Agente ejecutivo que fué de la zona sexta, Archena, de esta provincia, he acordado se le cite y emplace por medio del presente edicto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de su publicación, concorra ante mi autoridad á los efectos de liquidación definitiva, ó designe en forma legal persona que lo represente para que firme las actas ó diligencias oportunas, ó manifieste su disconformidad con el resultado, según determine el art. 121 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiendo á dicho D. Serafín Sánchez Martínez que si no se presenta en el término fijado se declarará en rebeldía.

Murcia 2 de Agosto de 1899.—Waldo Ferrer.

3585—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de monopolios.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 27 de Julio último para ver y fallar los expedientes instruidos por aprehensión de tabaco contra D. José Sebastián, D. Pedro Carrillo, D. Ramón Lasplugas, D. Antón Carrero, D. Juan Aguilera y un viajero, á quienes fueron apre-

hendidos en la estación de los ferrocarriles del Norte, el 6 de Septiembre último, 84 cigarros puros y 10 cajetillas de cigarrillos de papel, acordó declarar «que procede el comiso del tabaco aprehendido á dichos señores, y que los mismos no han incurrido en pena personal».

Lo que se notifica á los expresados señores por medio de este anuncio; previniendo á los dos primeros que, en el caso de no estar conformes con el acuerdo preinserto, pueden interponer contra el mismo recurso de alzada para ante la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, debiendo presentar el mencionado recurso y su copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con instancia dirigida al mismo, para su tramitación reglamentaria; y á los cuatro restantes que, en igual caso, pueden interponer contra el fallo de la Junta recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de este nombre en el plazo de tres meses, contados también desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 4 de Agosto de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

3620—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Julio de 1899, se ha señalado el día 30 del mes de Agosto del presente año, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Sonseca, de esta Diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 42.802 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.140 pesetas con 14 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 4 de Agosto de 1899.—El Presidente, P. D., Dr. Juan J. Laguarda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que esté presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provicia á que pertenece la obra. —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.^o de Agosto de 1899, se ha señalado el día 26 del citado mes del presente año, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villanueva de Bogas, de esta diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 2.364 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 118 pesetas veintidós céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 4 de Agosto de 1899.—El Presidente, P. D., Dr. Juan J. Laguarda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, es rita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que esté presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. —S

Regimiento Infantería de Castilla, núm. 16.

Debiendo proveerse por oposición dos vacantes de músicos de segunda, correspondientes á clarinete y cornetín, y dos de tercera de clarinete y bombardino, que existen en este regimiento, se anuncia por medio del presente, para que los que deseen tomar parte en ellas presenten sus instancias debidamente documentadas en el término de un mes, contado á partir de la fecha de inserción del presente anuncio, verificándose dichas oposiciones en la sección de música del cuartel Grande de San Francisco de esta plaza (Badajoz.)

El Coronel, Domingo Recio. 3591—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Leopoldo Larios, Diputado á Cortes (ausente).
Lugo.—Manuel Díaz, Argensola, 22.
Panticosa.—Pablo Calleja, Rocoletos, 8.
Valladolid.—Antonio Reverte, Barrionuevo, 11, tercero.
Barcelona.—Cónsul general Venezuela (ausente).
Colunga.—Luciano Sánchez, Hileras, 12.
Gijón.—Valderrama, Fuencarral, 1.
Barcelona.—Dolores Sánchez, Ponzano, 9.
Esorial.—Gonzalo Durán, 12, principal.
Adra.—Carlos Alfonseca, Alzola, 7, bajo.
Antonaelle.—Saturio Silvestre, 174, Luna, Madrid.
Bobadilla.—Ricardo Cardona, sin señas.
Creba.—Herru Balbino Bienetuto, lista Telégrafos.
Obertuerkhnos.—López Pirchard, ídem.
Virschhausen.—Eleuterio Ayuso, ídem.
Wie samkr Sagen.—Herru Apelinar Viegras, ídem.
Chinchón.—Antonio Carbonell, Alcira, 7.
Avila.—Joaquina Rodríguez, Argensola, 3.
Cáceres.—Dolores León, Ccnde Duque, 30.
Deva.—Alberto Bernálvez, Nuncio Viejo, 12.
Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Suspendida la subasta á que hacen referencia los anuncios publicados en la GACETA de esta capital y Boletín oficial de la provincia de los días 23 de Junio y 3 de Julio último respectivamente, por haberse omitido en los mismos que el suministro de menestra y utensilio á que en ellos se alude lo era también para el Depósito de mendigos de esta Corte, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto fecha 2 del actual, se ha servido disponer se anuncie nuevamente la expresa subasta con esta salvedad y bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base á la anterior, y que se hallan insertos en los referidos periódicos oficiales y de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, dicha nueva subasta tendrá lugar el día 19 del presente mes, á las once de su mañana, en la sala

de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), en la forma indicada y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Arbo.

D. Ubaldo Sarmiento Lira, Alcalde de Arbo, en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que, conforme al reglamento para el servicio benéfico sanitario aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, se ha de proveer por concurso una plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.000 pesetas, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, y otra de Practicante, con el haber de 250 pesetas anuales.

Lo que anuncio para que en el término de treinta días puedan los aspirantes dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas del testimonio fehaciente de su respectivo título académico y de la relación de sus méritos y servicios.

Arbo 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Ubaldo Sarmiento Lira.

X—214

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 1.^o del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Emilio Solana Baya, sobre estafa, se ha servido señalar el día 18 de Agosto, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Vicente Carbonell Martín, que se ignora su domicilio, como lo verifica por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1899.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

J—6140

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en providencia de 21 de este mes, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. José Prats y Torréns, se hace saber al público la muerte sin testar de este señor: que los que reclaman su herencia son su madre Doña Aurora Torréns y sus hermanos germanos Doña María, D. Alberto y Doña Consuelo Prats y Torréns, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Barcelona 27 de Julio de 1899.—V.^o B.^º—El Juez de primera instancia, P. Epañol.—José Pérez Cabrero, Escrivano.

X—210

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en las diligencias de consignación de metálico, promovidas por D. Ramón de la Sota, como liquidador de la Sociedad colectiva que giró en esta villa bajo la razón de Turner y Compañía y Harrison y Compañía, á favor de los Sres. Castelot, T. de Cañedo y Compañía, he dictado un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escrivano, digo: se declara hecha debidamente la consignación de mil doscientas treinta y siete pesetas con siete céntimos por D. Ramón de la Sota, en concepto de liquidador de la Sociedad Turner y Compañía y Harrison y Compañía, y al objeto de solventar la deuda que estas Sociedades tenían contraídas á favor de la denominada Castelot, T. de Cañedo y Compañía, también en liquidación, la que se declara extinguida y cancelada, sin perjuicio de los derechos que á la Sociedad acreedora puedan asistirla y que se ventilarán en el juicio correspondiente; y á virtud de hallarse ausente en ignorado paradero D. Luis Fernández de Cañedo, liquidador de repetida Sociedad acreedora, publicúese esta resolución por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y librese exhorto á este Juzgado para hacer saber al socio D. Teodoro Eugenio Castelot este provédo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de Bilbao, á 29 de Julio de 1899, de que doy fe, Lucinio Martínez. = Ante mí, P. H., Antonio Arroyo.»

Y para la notificación al D. Luis Fernández, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Bilbao á 1.^o de Agosto de 1899. = Lucinio Martínez. = Ante mí, P. H., Antonio Arroyo.

X—209

CHINCHILLA

Por la presente se llama y cita á Francisco Bruno Aguado, vecino de Elda (Alicante), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 23 de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante el Excmo. Audiencia provincial de Albacete, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Anastasio Antonio García Sánchez, de esta vecindad, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Chinchilla 31 de Julio de 1899.—V.^o B.^º—El Juez de instrucción, Miguel de Entrambasaguas. = El actuario, Samuel Cano y Baello.

J—6126

DENIA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Luis Bosch se instruye sumario por el delito de falsedad y estafa contra Serafín Moreno

de Alba y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos, en su caso, con las segundas convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días; contados desde la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlos serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los sujetos siguientes: D. Serafín Moreno de Alba, de estado casado, estatura bastante alto, ojos negros, pelo negro algo canoso, rostro moreno, con bigote, cejas al pelo, nariz larga, boca regular; viste traje negro de lana, sombrero hongo negro, botas del mismo color, su hablar castellano, y la de su amante, llamada Teresa Guillén Jiménez, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, rostro moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste botas negras, traje de lana negro y manto negro; habla también el castellano.

Denia 14 de Julio de 1899.—Andrés Gallardo de las Heras. = Por su mandado, Luis Bosch.

J—5781

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango en proveído del día de hoy, á consecuencia de demanda sobre cancelación de gravámenes hipotecarios que pesan sobre la casería denominada Zantu y conocida también por Santu y Santua, radicante en el valle de Ceberio, promovida por Doña María Jesús de Landajo y Urraza, vecina de Ceberio, contra el Ayuntamiento del mismo valle y otras personas, se emplaza á los demandados D. Manuel Abrisqueta, Doña María Abrisqueta, D. Salvador Amezola, D. Roque Antolín de Tollara, D. Miguel Spíña, D. Pedro Zalbide, D. Roque Mendiurren, D. Matías Pascual de Barañano, D. Juan Antonio Berastegui, D. Miguel Amezola, D. Juan Arocena, Doña María Manuela Goti, D. Lorenzo Madariaga, D. Pedro Angel Urizar y sus respectivos herederos causa habientes, así como á los propietarios de la parte infanzona del valle de Ceberio, que fueron en el año de 1857, y á sus herederos, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Durango 15 de Julio de 1899.—El actuario, José de Areitio.

291—P

ESTEPONA

D. Miguel Simón y Pon, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Peña Gálvez, vecino de Aljaraque; José Romero Reyes, Antonio Fernández de la Cruz, vecinos de Málaga, y á Luis Ríos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días se persone ante este Juzgado á presentar declaración en el sumario que se instruye sobre hurtos de caballerías.

Al mismo tiempo se encarga á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura de los referidos, y habidos que sean, ponerlos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 15 de Julio de 1899.—Miguel Simón. = Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—5846

D. Miguel Simón y Pon, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Postigo Chave, hijo de José y Francisca, de once años de edad, y natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora por haberse fugado de la casa de su tutor, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado á prestar declaración.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todos los agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca del referido, y habido que sea presentarlo ante este Juzgado.

Dado en Estepona á 15 de Julio de 1899.—Miguel Simón. = Manuel Sánchez Quiñones. J—5847

D. Miguel Simón y Pou, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cano Muñiz, alias Colet, natural y vecino de esta villa, soltero, marinero, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo; previéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todos los agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción del referido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 13 de Julio de 1899.—Miguel Simón. = Por mandado de S. S., Manuel Sancho Quiñones. J—5782

D. Miguel Simón y Pou, Juez interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de un reloj cilíndrico, con tapas de plata, que en la tarde del 24 de Junio último fué sustraído al vecino Manuel Ruiz Chacón, y habido, con la persona en cuyo poder lo encuentren, en clase de detenido lo pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que por

inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desacato a los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de la indicada Sala.

Dada en Granada á 14 de Julio de 1899.—José Escolano.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—5784

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Silva González, natural de Higuera de Vargas, vecino de Olivenza, con domicilio en el barrio de Ramapallas, de unos treinta años de edad, de oficio del campo, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno, picado de viruelas, con una cicatriz como de un carbunclo en una de las mejillas, y viste como los de su clase en el país, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, en concepto de detenido á las cárceles de esta ciudad; pues todo así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye contra el Juan Silva y otros por hurto de cerdos.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente.

Dada en Jerez de los Caballeros á 12 de Julio de 1899.—Julián de las Heras.—El actuario, Guillermo López. J—5786

LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de La Cañiza.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Santos Fernández Fernández, de treinta años, casado, hijo de José y Joaquina, labrador, natural de Villar de Creciente, y vecino de la parroquia de Rebordechán, y de las demás señas que se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca en esta sala de audiencia, calle del Progreso, número 32, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario sobre abusos electorales, donde, en unión de otros, fué declarado procesado.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado; con apercibimiento á aquél de que si no compareciese dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Cañiza á 9 de Julio de 1899.—Angel Gómez Piñero.—De orden de S. S., Marcelino Montero Rivera.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color bueno, nariz y boca regulares, gasta bigote; viste chaqueta y pantalón de pana negro bastante usado, chaleco de paño azul claro, sombrero negro y calza zuecos de becerro y madera muy usados, hallándose ausente en la América, al parecer.

J—5787

LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafría, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Báez Candelaria, conocido por el segundo apellido de Ascerino, natural de Pelde, vecino de Amcas, de veintidós años de edad, casado, jornalero, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á extinguir la pena de tres años de prisión correccional y accesorias que le fueron impuestos en causa por disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en Las Palmas á 26 de Junio de 1899.—Celso Torres.—Ante mí, Mariano Romero. J—5788

D. Celso Torres Nafría, Juez de instrucción de Las Palmas.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la Compañía de seguros contra incendios The Manchester, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, manifieste si quiere ó no ser parte en el sumario por incendio en unos almacenes de Miller y Compañía, y si renuncia ó no á la indemnización que pueda corresponderle.

Dado en Las Palmas á 5 de Julio de 1899.—Celso Torres.—Ante mí, Mariano Romero. J—5789

LEDESMA

D. Isidro J. García Alonso, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se han presentado á la aprobación judicial las operaciones de testamentaría de los finados Miguel García Cenizo y María Martín Garrido, vecinos que fueron de esta villa, practicadas por sus albaceas testamentarios y herederos, habiéndose dictado la siguiente:

«Providencia del Sr. Juez D. Isidro J. García Alonso.—Ledesma 27 de Julio de 1899.—Dada cuenta con el anterior escrito y documentos que al mismo se acompañan, y como se solicita, pónganse las operaciones divisorias de manifiesto en la Escritanía del actuario por término de ocho días, haciéndole saber á las partes, publicándose edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por lo que se refiere al heredero Félix García Martín.

Lo acordó y firma S. S.; doy fe.—Isidro J. García Alonso. Ante mí, Leopoldo Moro.»

Y con el fin de que tenga lugar la inserción en la *GACETA DE MADRID*, para que sirva de notificación en forma al heredero ausente Félix García Martín, expido el presente en Ledesma á 28 de Julio de 1899.—Isidro J. García Alonso.—El actuario, Leopoldo Moro. X—213

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vázquez, que vivió en la calle del Desengaño, 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 17 de Julio de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—5826

D. Manuel del Valle, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Fernández, que vivió en la calle de Jardines, núm. 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida lo pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 18 de Julio de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—5850

MADRID — CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por querella de D. Antonio del Agua Sola, sobre estafa, se cita á José Velázquez, soltero, asturiano, panadero, y que ha habitado en la calle de los Reyes, núm. 5, pastelería, y en la del Tesoro, núm. 24, piso tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado inciso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Julio de 1899.—V.º B.º—Gallardo.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—5791

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Albino Mardones Cesero, hijo de Florentino y Daría, natural de Santa María Ribarredonda (Burgos), de veinte años, soltera, sirviente, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar diligencias pendientes en causa que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de artesano en buen estado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido comunicado en la cárcel de mujeres.

Madrid 14 de Julio de 1899.—R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—5794

NAVAHERMOSA

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, al procesado por hurto Santiago García y Rodríguez, alias Cote, vecino de Gávez, viudo, leñero, de cincuenta y siete años de edad, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa antes referida; apercibido que de no comparecer en indicado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de referido sujeto, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, poniéndole á mi disposición.

Dado en Navahermosa á 13 de Julio de 1899.—Eduardo Carmena y Valdés.—Por su mandado. Licenciado Antonio F. Giro. J—5803

ORIHUELA

El Sr. D. Joaquín Sagaseta Ilurdoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, con esta fecha ha dictado providencia admitiendo demanda de juicio declarativo de mayor cuantía instada por el Procurador D. José Guillén en nombre de los Sres. Condes de Velle y Pinchermoso contra Doña Julia Mercader Escubet y los herederos ó los que se crean con derecho á la herencia de D. Federico Torres del Castillo, sobre pago de cantidad y rescisión de contrato de venta, y confiriendo traslado de dicha demanda á los demandados, emplazándoles para que dentro de nueve días improrogables comparezcan en los autos, posesionándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á los herederos ó los que se crean con derecho á la herencia de D. Federico Torres del Castillo, que se ignora quienes sean, libro la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Orihuela 3 de Agosto de 1899.—El actuario, José María Calvo. X—215

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Erasmo Buceta Rial se instruye sujunto por el delito de lesiones, que produjeron la muerte, contra Domingo Branillán, sin segundo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Domingo Branillán, sin segundo apellido, hijo de Josefa y de padre incógnito, de veinticinco años, estatura regular, más bien alta, delgado, cara lo mismo, nariz aguileña, color blanco, pelo negro, usa bigote y patillas cortas, ojos castaños y pequeños, debe vestir ropa de paño negro, usa sombrero hondo color castaño, botinas negras, cosida la suela con hilo encarnado; en la cara tiene varias escoriaciones y equimosis un ojo, únicas circunstancias que constan en el sujunto de referencia, cuyo sujeto es vecino de la villa de Bueu.

Dada en Pontevedra á 17 de Julio de 1899.—Alfredo Souto y Cuero.—Valentín García, por Buceta. J—5943

TORDESILLAS

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen el vínculo mayorazgo fundado por Mateo de Pedrosa Villamar Palacios en la iglesia parroquial de San Miguel de Pedrosa del Rey, que últimamente poseyó D. Julián Gutiérrez Carrasco, natural y vecino de dicho Pedrosa del Rey, hasta su defunción, ocurrida en 22 de Octubre de 1883, bajo el testamento que otorgó en 19 de Mayo de 1866 ante el Notario de esta villa D. Federico García Casal, en el cual manifiesta que aportó al matrimonio un mayorazgo consistente en bienes inmuebles cuya mitad reservable corresponde á su hija Doña Celedonia, para que en término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á deducir tal derecho, habiéndolo verificado D. Ignacio González Gutiérrez, vecino de Pedrosa del Rey, como hijo de la Doña Celedonia y nieto del D. Julián Gutiérrez Carrasco; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á dichos bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden, y el correspondiente árbol genealógico en su caso, y si no tuvieran á su disposición algunos de los documentos, se expresará el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue á instancia del D. Ignacio González sobre adjudicación de los bienes que constituyen el referido vínculo.

Dado en Tordesillas á 3 de Agosto de 1899.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Francisco Fernández. X—205

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Elect.-a-Villeneuve.

Se convoca por el presente á los señores accionistas de esta Sociedad á la junta general ordinaria que ha de celebrarse en esta ciudad el día 27 del mes actual, á las nueve de la mañana, en el domicilio social.

Villena 5 de Agosto de 1899.—El Gerente, Manuel S. Estario. X—211

Banco del Comercio.

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 3.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta basta ser accionista; para tener en ella voz y voto se requiere ser propietario de diez ó más acciones con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes deseen asistir á la junta indicada se servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones, y los poderes en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la junta estarán de manifiesto en el Banco, á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el inventario de existencias y el balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 39 de los estatutos.

Bilbao 4 de Agosto de 1899.—El Secretario, Juan González. X—205

tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 7 de Agosto de 1899.—El Secretario, Jerónimo de Uría.

Banco del Comercio.

Su situación el día 29 de Julio de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	5.000.000
Caja.....	3.764.184'83
Sucursal del Banco de España e/c/c.....	220.111'51
Efectos en cartera.....	7.742.973'38
Préstamos sobre valores.....	1.320.232
Créditos en c/c con interés.....	19.281.015'32
Correspondentes dudores: cuentas de efectivo.....	1.007.737'54
Correspondentes dudores: cuentas de efectivo.....	2.323.803'93
Idem id.: idem de valores.....	2.100.749'27
Déudores diversos.....	14.675'59
Mobiliario	31.864'41
Gastos de instalación.....	10.188'43
Depósitos en garantía: nominales.....	46.507.280
Idem en custodia: idem.....	74.306.309'85
Idem necesarios: idem.....	249.970
	42.817.536'21
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	121.063.559'85
	163.881.096'06
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Fondo de reserva.....	850.000
Cuentas corrientes	9.317.737'11
Consignaciones voluntarias en efectivo	629.884'70
Imposiciones.....	4.620.796'90
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	15.711.521'23
Efectos por pagar.....	21.752'70
Correspondentes acreedores.....	723.211'49
Acreedores diversos.....	737.393'18
Idem por cupones realizados.....	5.325'51
Idem por amortizaciones realizadas.....	17.677'62
Dividendos activos	34.340
Beneficios en valores por realizar.....	22.596'50
Pérdidas y ganancias	125.299'27
	42.817.536'21
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	46.507.280
Depositantes de efectos en custodia: idem	74.306.309'85
Acreedores por depósitos necesarios: idem.....	249.970
	121.063.559'85
	163.881.096'06

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Florentino de Larrinaga. X—207

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 7 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	62'95	62'85-95-68 0/0
		63'05
Idem E, de 25.000 id. id.....	62'95	62'95-68 0/0-63'05
Idem D, de 12.500 id. id.....	63'0/0	62'90-68 0/0
		63'15-10
Idem C, de 5.000 id. id.....	63'20	63'30-25-20
Idem B, de 2.500 id. id.....	63'50	63'60
Idem A, de 1.000 id. id.....	63'70	63'80-50-55-60
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	63'80	,
En diferentes series.....	63'40	62'85-90
		63'20-40-60-15-05-50
À plazo.....	63'30	63'0-0-65'05
		fin cor. fr.
		cambio m. 63'025
		63'40 fin cor. fr.
		0'50 prima
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	69'0/0	69'05
Idem E, de 12.000 id. id.....	69'0/0	,
Idem D, de 6.000 id. id.....	68'95	,
Idem C, de 4.000 id. id.....	69'0/0	,
Idem B, de 2.000 id. id.....	,	,
Idem A, de 1.000 id. id.....	69'0/0	,
Mem G y H, de 100 y 200 id. id.....	8'95	,
En diferentes series.....	68'95	,
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	,	,
Idem de 100.000 id. id.....	,	,
À plazo.....	,	,
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	70'75	70'65
Idem D, de 12.500 id. id.....	,	,
Idem C, de 5.000 id. id.....	70'75	70'65
Idem B, de 2.500 id. id.....	71'0/0	,
Idem A, de 500 id. id.....	71'0/0	,
En diferentes series.....	,	70'65
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.		
Vencimiento 31 Diciembre 1899:		
Serie A, de 500 pesetas	101'95	102'0/0-101'90
Serie B, de 500 pesetas	101'90	101'85-90
Obligaciones del Tesoro, de 5 por 100 anual, amortizadas en ocho años num. 1.600.000	95'0/0	95'05-10-15
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	95'10	95'10-15
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	71'10	71'50-25-30-35-45-50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	71'10	71'20-25
À plazo.....	71'10	,

	Día 5.	Día 7.
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	59'50	59'50-45-55
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	59'50	59'50-45-55
À plazo.....	,	76'0/0
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	,	76'25-76 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	,	,
À plazo.....	,	,
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 98.748.....	,	,
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	104'0/0	
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.	98'70	98'80
Acciones del Banco de España.....	409'50	409'50-409'0/0
Idem id. Cantidades pequeñas.....	,	,
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	299'0/0	299'0/0
Idem id. Cantidades pequeñas.....	,	,
À plazo.....	,	,

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las 8:00 de la mañana, y en Francia y Italia, á las 10:00, el dia 7 de Agosto de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en millímetros.	Tempera- tura en grados centí- grados.	direc- ción del viento.	fuerte del viento.	velocidad del viento.	direc- ción del viento.
S. Sebastián.						
Bilbao.....	763'8	21'6	NO....	Brisa..	Cubierto...	
Oviedo.....	763'0	18'8	E....	Calma..	Nuboso...	
Coruña (7 h.)	762'8	19'2	OSO....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Santiago.....	763'8	19'9	SO....	Calma..	Cubierto...	
Orense.....	763'7	28'2	N....	Idem..	Nuboso...	
Vigo.....	765'1	20'0	O....	Idem...	Brumoso...	Tranq.
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	764'7	20'7	N....	B. fte..	Nuboso...	Idem.
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	764'8	25'2	NO....	Calma..	Despejado..	
Málaga.....						
Granada.....	762'2	25'0	SO....	Brisa..	Casi desp..	
Alicante.....						
Murcia.....						
Valencia.....	760'5	28'6	E....	Calma..	Cubierto...	
Palma.....	760'8	26'8	O....	V. hur.	Idem.....	Goleaje..
Barcelona.....						
Teruel.....	759'8	24'6	S....	Calma..	Nuboso...	
Zaragoza.....	761'5	22'3	NO....	Brisa..	Idem.....	
Soria.....						
Surgos.....	761'0	18'0	NE....	Calma..	Idem.....	
León.....						
Valladolid.....						
Salamanca.....	762'9	18'0	NO....	Brisa..	Despejado..	
Segovia.....	750'6	22'0	SO....	Idem..	Idem.....	
Madrid.....	760'2	24'7	S....	Id. lig.	Casi cub..	
Escorial.....	750'5	21'8	NO....	Id. fte..	Nuboso...	
Cludad Real.....						
Albacete	761'0	23'6	O....	Calma..	Despejado	
París.....	761'2	18'5	ENE....	Idem ..	Cubierto...	
Gris-Ner.....	761'6	17'2	E....	Brisa..	Idem.....	
St. Mathieu.....	760'5	18'0	ESE....	Calma..	Nuboso...	Idem.
Isla d'Aix.....	768'0	19'0		idem...		
Biarritz.....	761'1	20'4	N....	Calma..	Nuboso...	Idem.
Clermont.....	761'8	22'5	NO....	Brisa..	Cubierto...	
Forpíñan.....						
Sicilia.....	760'8	22'4	E....	Idem..	Nebuloso..	Picada.
Niza.....	762'0	22'5	E			